

... VEINTE ...
... DE ...
... DE ...

[Faint handwritten text]

[Extensive faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]





VEINTI
AÑO DE MIL
LOS CINCUENTA Y

[Faint handwritten text]

[Extremely faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Per



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVADIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

Cabildo de eleccion.

N. la Villa de Almendralejo a primero dia del mes de Mayo
de mil Setecientos Ochenta y Siete los S.^{tos} Licenciado D.^{no} Juan Mel-
endez de Valdes Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor
en ella por S. M. D.^{no} Juan Co. Ortiz Parada El Marques de la Coloma
D.^{no} Jacinto Mantilla de Vera D.^{no} Thomas Meximo Ortiz y Alonso
Jose Bravo Madrides perpetuos con arruacion del Lic.^{do} D.^{no} Anto-
nio Jose Berrojo cuando juntos y congregados en el Ayuntamiento
tañida y Citacion antes de un Comisionario y Sala de
Capitular siendo indispensable en este dia hacer la Eleccion
de Personas que han de servir el corriente año los cargos
y empleos que esta Villa tiene que dan para su mejor
Defension y Gobierno lo hicieron sus señores en la forma sig-
niente en cada uno de los señores D.^{no} Fernando Vicente Golfín
Asimismo Madrides perpetuos

Alcalde de la S. Hermandad por el tiempo N.^o

D.^{no} Juan Co. Lorenzo fernandez y Ulloa

D.^{no} Por el tiempo N.^o

Juan Escobar Buenañada

S.^{to} Comisionario de Audiencia

D.^{no} Jacinto Mantilla de Vera y D.^{no} Thomas Meximo Ortiz

Em.^{no} de Ayuntamiento

Juan Anuonís Chacor

Alguaciles mayores

Juan Ortiz de Alba y Juan Pinedo

Contra Cargos y Recaudas de sus Oficios

Maiondomo de Consejo

Los Maiondomos Alguaciles mayores nombrados

Almiticos ordinarios

Bernito Barragan y Juan Sanchez

Parientes de Ayuntamiento

Juan Sanchez

Alcaide de la Caxcel

tenquante de su Oficio Dijo dho Bernito sin perjuicio de
quien Alguaciles mayores nombren otro con aproba.^{gr} de la
Villa

Villa

Diputado de Proprio

Jn. Thomas Merino Ortiz

Contadores

dho Jn. Thomas Merino y Alonso Josef Pinedo

Diputado de Reguar.

Diego Hernandez Paredes

Capp. de la Villa

Jn. Hernan Sanabria Pro contar obligaciones de dho

Merino por cada Capitanía que fallare

Abogado de la Villa

El Lic. Dn. Anuonís Josef Barrero

Jn. Fiel del Peso

Fernando Garcia de Leon

Preparado de V. Comendador

Jn. Antonio Mardilla de Pena D. Pedro Juan Co. Ortiz fern

Jn. Hernandez Nieto y Juan Co. Ortiz Caballero

Off.

nota.
El acuerdo de
ley del capiente se
dando el reguero
de Pedro Agüero
Francisco Chaves Sal.
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ
Núm. N.º 10

Sacristan Mayor

Pedro Sanchez de Loro

Sacristan menor

Juan fernandez de Loro

Maordomo de la 1^a

D. Hernan Nuño

Ornamista

D. Lorenzo Hernandez Alonso

Maordomo de S. Maria de la

D. Pedro fernandez de Loro

Maordomo de S. Pedro

D. Fernando Manuel Gelfin y D. Ambrosio Marin Moreno

Maordomo de S. Martin

D. Fernando Manuel Gelfin

Maordomo de S. Crisoto de la Alameda

D. Fern. de Loro

Maordomo de S. Juan

D. Leonor Anaya

Maordomo de S. Roque

D. Juan Nuñez Cerveras

Maordomo de S. Cristobal

Juan Sanchez de Loro de Alba

Maordomo de S. Marcos

D. Pedro Garcia Naranjo Pico

Maordomo de S. Ana

D. Cristobal de Loro

Maordomo de S. Blas

D. Fernando Manuel Gelfin

Maordomo de S. Antonio

D. Juan Nuñez Cerveras

Maordomo de S. Isidro

Juan Salcedo de Loro





Tejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

N
D. Ambrosio Maurino de Hospital *n.º* de *CC*
Pedidos de terminas por
el Orde General

Juan Merino Orta, Juan Domingo Bravo Fran. Co Luis Bru
to y Anonimo Orta y Zaballos

{
Mauridomo de esta andante q.
Orde de Nobles
D.º Digo Anonimo Villalova
Para los señores que
tamo.º Orde de Nobles

n.º
D.º Pedro Monereo de Espinosa y D.º Am.º Bruno Zaballos
Campamita a los 17.º

El Marques de la Compañia
Gobern. de Provenientes
{
Orde de Nobles

n.º
D.º Francisca Toral Galpin D.º Jacinto Manilla de Vera
D.º Fernando Polanco Diego Monereo y D.º Pedro
Maxia ferns Roux
Comarion de Nestas

n.º
D.º Roman Merino Orta y Alonso Toral Bravo
Del Almoratzen y Aguardante.

Anonimo Triado de la puerpe
Presupcion de Grammatica

n.º
D.º Anonimo Digo D.º Ursula Barrero Pio
Maestro de sumarias letras

Sebastian Xil Romero



Cetate maranedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Medicos tribulares

D.º Juan Cortino y D.º Josef Tenas de Prado

Trasplante tribulare

D.º Antonio Moreno

Predicador Quadrimestral

*No hallandose conforme la Villa se acuerda rebore
el D.º fern.º Vn.º Golfín Vaso por Fr. fern.º de Gannobillas*

Predicador Comensual de una Com.º de San Co

*El D.º Juan Co. Parada se conforma con el Voto del Sr.º
Fernando Vn.º Golfín*

*El Sr.º Marq.º de la Colonia por el Sr.º Fr.º Juan Garcia
Quintana Misionero de la Regular Obispania de Badajoz*

de Sr.º Miguel inpatagum

*El Sr.º Juan Manilla de Pera se conforma con el
Voto del Sr.º Marques*

*El Sr.º Thomas Merino se conforma con el Voto del
Creado Sr.º Marques*

*El Sr.º Alonso Josef Bravo se conforma tambien con el
Voto del Sr.º Marq.º de la Colonia*

De que Vn.º queda acordado por tal Predicad.

El Sr.º Juan Garcia Quintana p.º mo.º

de Vn.º

R p Diputado del N. P. Reino
 D. Pedro Francisco Guerra Jefe
 Diputado del N. P. Reino
 Rodrigo Leouros Jefe
 P. N. Numerarios

Nota

en Acuerdo de
 3 de Mayo de 1808
 se nombra por
 P. N. a D. Pedro
 Vicente Albarez
 en lugar de P. N.
 Albarez
 otra
 en Ac. de 20 de Jul.
 de 1808 se nombra
 P. N. en lugar de
 Matricado Alb. a
 Ariola y Manuella

D. Juan Sanjaos Correo Manuel Ambrosio Galban
 Teodoro Prada y Fernando Albaner
 Fiscal de la Audiencia
 D. Antonio Paganos
 Abog. de Pobres P. N.
 D. Thomas Merino Guerra
 Leon Publico
 D. Juan Guerra
 Guayma Jurado
 Antonio Saavedra

Donque el Conclavo con el fin de
 elecciones. Teniendo en cuenta por mi
 el Ex. mo R. P. N. por el N. P. Rey
 maria de V. y H. de R. de Septiembre
 del año pasado de mil novecientos ochenta y
 tres y por la Villa con el fin de enviar
 a Condo la Villa de Lumbra por
 poseer el Condo y por el R. P. N.
 y como R. P. N. con el fin de enviar
 Condo y que el R. P. N. por el R. P. N.

Comd. primera Comisio de R. Eleccion
en la Villa de Villamena en los dias de Mayo de 1710

Yo Juan Melendez
y Valdes

Paras
Alonso Melendez

Juan Antonio
Antonio
Alonso
Barbero

Juan Antonio
Antonio

Acepto y fizo en nombre de antecede en el
que cumple con la exactitud devida, y
fice de empeño, y lo firme de hoy a merced
Juan Antonio
Chacon

En la Villa de Villamena en los dias de Mayo de 1710
nada se acuerda o acordare con los señores D. Juan Melendez
y Valdes abogado de los señores D. Juan Melendez
por sus hijos en ella y demas señores herederos perpetuos y
adose firmados con su licencia de D. Antonio Josef Barbero
dico letrado de comun de Villamena en las Casas Comunes

Teiure maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En sala alta capitular a ser de campana tanida segun lo
hian de vro y costumbre, procedieron a lo sig^{te},
En este estado se presentaron D^{no} Juan Lorenzo Fey Flores
y Alon y Juan crevan Buenavida Alcaldes electos de la
Santa Hermandad, y Gaspar de Truxam^{to}, que fueron por D^{no}
D^{no} S^{no} y una señal de Cruz, seoun^{do} se presentaron cum
plir vro y fiel^{te}, con su oficio y cargo respectivamente, el
prim^o, por su estado noble y el seg^{do}, por el Real y en
señal de la verdad, a posesion q^e aceptaron en toda forma
q^e se les dio quitta y pacificam^{te}, sin contradicion de persona
alg^{una}, le emago D^{no} S^{no} Alcalde mayor a cada uno res
pectiue una baxa alta de Justicia en señal de la Jurisdic^{cion}
q^e les compete por su oficio, las quales recepciones q^e vol
vieron nuevam^{te}, a aceptar y ejercer el exacto cumpli
m^{to}, de sus empleos q^e firmaron sus rúndos con D^{no}
Juan, y no lo hizo el Juan Buenavida por que dize
no baxer de que dar fees.

Alz. mayores En seguida comparecieron Juan Ortiz de Alba y Juan de
tin Honrado Alguaciles mayores nombrados por esta Villa
y Gaspar de Truxam^{to}, que fueron segun D^{no} se presentaron cum
plir vro y fiel^{te}, con las oblig^{aciones} de su oficio a q^e han sido
nombrados y por su oficio D^{no} S^{no} Alcalde mayor a le



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, V,
SETE

por y por los en las manos la vara alta de Justicia q. Deven
ran en quanto caso los ouieren en señal de la verdad e
posuere que tomaron queta y pacífica, sin contradiccion
de persona alg. la que aceptaron en toda forma y lo
firmaron el q. do. fee

Juan Melendez *(Signature)* Pedro de Soto *(Signature)*
Juan Cabrilla *(Signature)*

Alonso de *(Signature)*
Juan *(Signature)*
Francisco *(Signature)*

Juan Rosas *(Signature)*

Antoni.
Juan Antonio
Chacoff *(Signature)*

Porción asindico y diputada. Con la Villa e Almenara de S.
en tres dias al mes de Enero año de mil setecientos



óhemna piete summas. los ^{res} 7. de Sacram. v. d. an
nua de Ven. Res. p. d. l. p. exp. uo. con. p. uio. de la M.
Jurisdiction ordinaria. y los demas ^{res} 5. Res. p. p. uos
que avase firmaron, en auto. Junto como Co
rreos de No y concurrie. con las Solera
das y ceteros, procedieron, a dar la Preuon
de diputado de Baxos, a Josef Nauete, y a
Bartholomeo Steim. Nicio de No. Sordico Len
sonero de f. g. m. u. en la manera siguiente.

Que en auto representaron en este cabildo los
S. ^{res} 5. Josef Nauete, y Bartholomeo Steim. Nicio,
diputados de Baxos, y No. Sordico Lensonero de
comun nueva. electos y p. p. de deuido t. u. a.
mento que hicieron por No. S. y una
senal de f. u. o. en forma de No. que el No. Nicio
sumo. Nos ^{que} ^{de} ^{la} ^{causa} que uenon defender el
m. u. e. n. o. de la pura y limpia concepcion quando
se f. o. en lo que se acuerde en este Cabildo.
y se sollicita y p. d. r. quanto conueniente
de f. o. m. u. s. de este Cabildo. Representant. ^{te} ^{de} ^{seguir}
y p. f. i. c. i. o. s. y en senal de la v. d. a. d. e. n. a. Preuon q.
tomaron queta y p. a. u. f. i. c. a. n. t. e. sin conu. e. n. t.
de No. Sordico de No. y que los juras de No. se p. r. a. t. e. n.
en cada forma. Tomaron aseruo en
las Panca de este Cabildo. y lugar
conueniente, despues de lo de No. Sordico
y No. Sordico, con lo que se concluyo este

acto
 En venerado se tuvo presente por la villa de
 uno de los señores de su jurisdicción don J. María
 Ferrn. de Toledo Sincero, quien por lo mismo, no debe
 serlo y en su lugar nombra en sus mds. a Pedro
 Pecero Ferrn.

Asimismo se hizo presente por memorial de
 theo Vicente Alvarez Ver. de las. P. que ha
 sido de este numero en anteriores años por nombramiento
 de esta villa que con el motivo de haver de volver
 en el presente año para a la villa de Villagonzalo
 a servir aquella Escrivania, quando ha tenido efecto
 de causa, sino a ventura su C. y mudad. ha
 vez. de el valiente como tenia determinada
 por lo permanencia en el. Suplic. se le
 nombre por P. en lugar de el de los
 nombrados en el presente año para servir
 de los. que dho theo Vicente Alvarez
 para el presente año era el P. en lugar de
 Fernando Alvarez; Con lo que se concluyó este
 cavido que firmaron sus mds. de y fee =

Thomas Merino
Alonso de
Barra
Jose
Ante
Juan Antonio
Procurador



Quinto maravedí.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Acuerdo - En la villa de Almerindalejo en los días del mes de enero
año de mill. setecientos ochenta y siete los 5.^{tos} días del mes
más Aleximo Orosa, Abogado de los R.^{os} convejos Res.^{os}
Perpetuo de este Reyno con Exercicio de la R.^{al}
Jurisdicción ord.^{na} por yndisposición del Señor Popu-
laro D.^o Francisco Orosa Parada, D.^o Pedro Domingo Orosa Villa-
dova Orosa de la colonia, y D.^o Moño Josef Orosa O,
así mismo Residentes Perpetuos con asistencia de los
Señores Manuel Orosas Orosa, Josef Manuel Orosas
de Abastos y Bartolomé Hernandez Nieto, Sindico
Perpetuo de este Comand. de vez. creando Junta y
con la Solemnidad de su estilo en su conuexio y sala
Alta Capicidat a las 12 campana tañida para
tratar y conferir las cosas tocantes al bien y vic-
lidad de este Comand. se hizo presente y acordó
lo siguiente.

Se hizo presente un memorial de Juana
del Carmen Mendora, rat.^a de su ret.^a
Praruará Mey no de Orugal, muger
de Pedro, jenn.^a solicitando se le admita



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE

del Servicio de Cartera por haver estado este
oficio con suena áceptad. y nota, en la cui-
da de su señoría de que presente docum. oxipl
y que se deva dar a la Cui. cau. por
haverla hallado así el Sr. médico de
la Cui. y en su vista. Acordaron se acome-
ta como tal Cartera en el galaxio y
en el qual se dio noticia y el valor que
previene el Real. de la Cui. y que
por la N. Jurisdic. se tomen las providencias co-
respondientes para q. las Cui. de este oficio maquer de Torij
Ramallo, no lo exceda, mediante el qual y en su vista la villa
pueden en su medida con q. quede cauar mucho por su cu-
da pública.

Por el Sr. D. Thomas Mexino oidor, se hizo presente á la Villa
estabamos en principio de año, y que era necesario que
esta Villa nombrare comareros, q. haviendo el Patron
verindario para el Gobierno del Real servicio, y los or-
dres para el clarando, q. se pudiese servir, en la compla-
zon q. se haviere para las quintas y Milicias, y en su vista
acordó la Villa se exerce como se propone y para ello
nombró por comarero á los señ. D. Thomas Mexino
entor y ad. D. Alonso Torrijano, para q. con asistencia
del Síndico Penonero, y por oficio sollicito á vno de

los 5^{tos}. Tenientes de cura para q^e p^rese su anuencia
se formalizé el P^roctor.

En la misma conformidad se propuso por dho^s.
D^o Thomas que por el Senor M^e maior tiene su casa
do d^o benito de anador m^o ord^o. y Alcalde de camara
por mal desempeño de su oficio en paron del cui-
dado y vigilancia de los P^ros de su cargo lo q^e
aria presente para que la Villa acordare lo q^e
hubiere por conveniente y enu^o d^o de acuerdo la
villa q^e mediante el P^roctor m^o por su mal desem-
peno se haya y tenga por despedido y q^e los Alguac-
iles mayores de cuyo cargo era la presa de la R^a.
caxel buquer m^o & camara y su satisfaccion
y confianza dando quencia del Ayuntamiento a
su aprova^r.

schinosaber
castro
Dellba
Juan
de Alphe
Dho dia

Por dho^s. D^o Thomas Alvaroz m^o de presente q^e ha de
dese. Teledado sobre para el remplazo de los
Soldados Melicianos de esta D^o. en dho^s. de
dho^s. de dho^s. parado por el tribunal de Justicia
y anuencia del sindico de dho^s. de dho^s.
Declaraz. q^e el dho^s. de dho^s. de dho^s. de
ordenanza por el dho^s. de dho^s. de dho^s. de
de Domingo, se presente p^roctor de nulidad, alegan-
do entre otras particulares sex nula el P^roctor

por no haver avisado la Villa como devia y era de
 mandado por sin Real de marzo de mil e sesenta e
 ocho: On el Infante de España el conuisionado don Lorenzo
 de Ulendosa del cavallero coronel de Infanteria don
 de Quiñones exorció la nublidad por esse particular
 y haciendolo devuelto con decimo de unte y quatro
 de diez de preuiniendo la ebaquacion de uno particular
 de las que se estan ebaquando en este el declarax sobre
 don Pedro de la Real Jurisdiccion de esta villa de
 tor en lo subscrito otras quejas y lo hare presente
 a la villa en cuya villa acordó crea que parando
 testimonio de este particular de los señores Mayor
 por que otros señores conuisionados para estos
 casos de correspondencias y oficios se haga presente
 a don Pedro de la Real Jurisdiccion de esta villa de
 Ayuntamiento a los señores de Ultramar de Guzman, y se
 si se remite a las señoras de la villa real sin que
 seple sobre don Pedro que se hallaria en el libro más
 de su cargo

Con lo que se concluyo creyendo q. firmaron sus mides

de que doy fe

Don Juan de Guzman

Para la villa de

de la Corona

Antonio

de la villa

Juan Antonio





Quinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VERTEER
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

En la Villa de Almoned, en veinte y quatro dias del mes de
Febrero año de mill setecientos ochenta y siete estando Jun-
tos y congregados con las solemnidades de su estilo los S.
Jurados y Alcaldes de ella que ayo firmaron en las Causas
Comisionales y sala alta capitular con asistencia del Baxi,
Mariscal de Campo Josef Vazquez, y el Sr. Juan Nieto Diputado
de Abasco, y Pedro Guerrero del Comon de Vea, a efecto de
tratar las cosas convenientes al bien comun acordaron
lo siguiente.

Haviendose presentado en este Ayuntamiento, los Juuay & Pny
de Camara, y las de Penuria cobrados en la Ciudad de Bada-
joz por Juuay & Pny de Vea acordaron sus Alfores, se en-
trecuen a los S.^{os} D.^{os} Martin Manilla de Vea y D.^{os} Tho-
mas Martin de Vea Regidores perpetuos de este Ayuntamiento
para q. las deconozcan y digan sobre ellas lo q. se ley
ofrezca a la mayor brevedad.

Tambien se hizo presente en este Ayuntamiento, en memoria
de D.^o Martin Carrameda Blanco Jefe de esta Villa en q.
solicita de le nombre por uno de los Procuradores nuyes.
de ella en lugar de Alpedonio de Bada por haverse ausen-
tado esse; en cuya vista acordaron sus Alfores admitirlo
y lo admuyeron por el presente año, haviendose de saber
poda q. le comete y ponow en otro Ayuntamiento la conca,
nota de esta admuyeron.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Igualemte se hizo presente y leyó en este Cavildo la taxamancia que trata sobre las extrinsecas para su dicha obediencia en la q. quedaron sus s^{tes} nuevas, entexadas para cumplir en todas sus partes con su tenor

En este Cavildo se hizo comparecer por el Sr. Alcaide de Mayora a Andres de Silva de la antigüedad, llamados Titinos a quien se le precorrio por su actual destino y aplicacion y el de sus hijos chilas cobreros y peoneros q. de sus cinco hijos dos varones y tres hembras el uno estaba de sirviente en casa de D^{no} Diego Villalbo, el otro andaba al trabajo del campo de Torral, y las tres hijas las tenia en su casa exercitadas en lavar ropa coena, hilar, y otras ocupaciones suociales y q. de su sobrino Diego Salazar se ocupa en mondancia y otros trabajos menores del campo por estar liciado de pies y manos, y q. dos pequeños que hai heran, de este, se ocupan en escardar el vaxon y la hembra en hacer alouna dila a quien se ocupa por ser menor, y q. otra llamada Concepcion vive en la Villa de Villalba con destino a casa con un panadero suyo de oficio Herrero, y por su s^{to} visto mando que dentro de segundo dia diese una lista de todas las Titinos que hai y al maxen xaron de la

Destino de cada uno

En este Cavildo se hizo presente quanto insto ya por lo adelantado de tiempo el barbecho de las cinquenta fanegas, y tierra q. por nuevo aviso de el Comese se mandaron romper y sembrar en las Dehesas de esta Villa para beneficio de la Iglesia y otras urgencias en calidad de Senora Concesos de gracia entre pudientes que voluntariamente quiescan labrarlas; y para q. haciendo la Junta de Prop. señalado las seis sierras primeras de la Dehesa de anexa trazo de las cruces que son las que corresponden en giro y turno romperse en el presente año, acordó la Villa nombrar como nombró por Comisarios a los Señores D.º Paricio Manilla de Vera y D.º Thomas Merino de Vera, y acordó q. con el fin de este particular y buscando la W. facultad formen el Expediente segun y como en dicha W. facultad se contiene tomando para ello las disposiciones y providencias que tuovieren oportunas para su barbecho siembra y recoleccion.

Con lo q. se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron sus

Mrd. de que soy fee
D.º Juan Melendez

D.º Jacinto Manilla de Vera

de Salda

Thomas Merino de Vera

Alonso de Vera

Alonso Mazias

Josef Beruete

Restal

Bar.º Juan de Vera

Ante mi



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alonso Mazias, Josef Beruete, Restal, Bar.º Juan de Vera, Antemid, Manuel Antonio, Alameda de Alameda, en

primero del Marzo, de dho año los señores Justicia y Regim.^{to}
que avian firmados, estando juntos y congregados con las
solemnidades de costumbre en su Comitorio, con asistencia de los
señores Alonso Mañas teniente y Josef Nuñez de Guzmán de
Abastos, y Juan Meir. Nieto síndico personero de este
concejo acordaron lo siguiente.

En este capítulo se hizo presente tal M. Pharmacia de los
señores Juanes, y por sus merced. Vista acordaron se cumplim.^{to} segun
como se ha ejecutado en los tiempos anteriores y desde que
se acordó.

En este capítulo se hizo presente por el Sr. Alc. mayor que
estando como estamos ya en el mes de Marzo, el día
veinte y cinco de el demandado para la Fiesta de San S. de
la Piedra por lo que se parece no se dilate. Y a villa acordó
que los señores comisarios de Fiezas den las disposiciones conve-
nientes para que en dho día se execute.

Asimismo se propuso para su merced se parece conveniente
se tape la librería de la Piedra con tal de que se vuelva
a abrir en mercado o fines de Julio, segun pareciere
conveniente, para limpiarla. Y quanto todo se
fijare, y acordare por las señoras se compró con
lo presupuesto. Y a su primera ejecución dio comisarios
señores Alonso Mañas teniente y Juan Meir. Nieto
síndico personero que en el mes de haber lo
cumplido darán cuenta a su merced.

Asimismo se propuso por dho S. la notable falta que
adbiere en el haber de la Cúpula que de oír. el Sr. Jap.
ciál. se ha perdido de una villa mes la farcel esta
expuesta y los señores guardados con las guardias conve-
nientes, por lo que se parece de verse replicar a nuevo
a dho S. de donde la Compañía de dho fin y a es



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de la Persecucion de Comandancias. La Villa acordó
se enviara a dho. S. como se propone por la
Just. y Ayuntamiento.

Y qualm. se propuso dho. S. ligare necesidad que hay
de empujarse las calles, que todas eran impractica-
bles por lo que lo hace pres. para que se pueda ser
medio; La Villa acordó se proceda inmediatamente
al empedro por las calles mas reales. y que may lo
necesiten formando las correspond. auty. nombra-
dore por dho. Comand. para q. se desent. alq. S.
Thomas Merino Duro y Josef Vauche. se pida
y diputad. dho. S. que con los Comand. que se
van por los Vecinos de la Villa que les corresponden
y lo acordado por el Ayuntamiento para enajenar
en lo que pertenecia a dho. Comand. Com.
Provid. correspond. al desempeño de su comen-
dado; y alq. S. ecc. que se emiten. dho. S. q.
no deben hacerse, conforme a la Ley de dho. S. no pa-
sen los officios correspond. alq. S. Just. ecc.
esta Nov. A.

Tambien propuso dho. S. no puede mirarse con
indiferencia con respecto a las estrechas ordenes q.
hay comunicadas el pedazo de camino que hay
de Nueva. carrera. Nal. p. Madrid. y para
la Capital, y por tanto lo propone con respecto



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que esta vntaminable en todas las estacione, et año, suce-
riendo y hauiendo sucedido continuas y deprimidas, algetras, mas-
ted, especialmente y hauiendo, que aguarando el Reliquio, Co-
pangoro esta tierra han sucedido el paxer muchos y de vna
de los ramos huiccas, cochos y caleras, que haudo necesario
sacarlos a tiro de buques; hauiendo como hay un Plan-
tacion de la Albuera, el taca por ser un
inutilidad a secos en Aguas y hallarse se muralla
demorada y otra, que debe esta vista es famoso del
Arroyo de la Ocho o diez fanegas, eterna que auituan
dore podria producir mill y cada año, aplicados a dho
destino de famungo, de famungo y famungo, que os
muchos long tiene este termino, en los terminos asus
labores. Y las conseruaciones con que se errarían las
conseruaciones deprimidas que suceden y los perjuicios
particulares labores que conseruacion, que no se temen
ningun perjuicio causa a Subido, por estar situado
en un Esbo, y en un valle y caño, que en pumavero
y spono se llenan de maleza, impenetrables y que
ocasionan muchos perjuicios en lo moral y social, lo
hace todo presente ala consideracion de esta Villa, para q.
silo en unirse conueniente se cobren la competente in-
facultad, a dho auinio de los ynes, explicados; y en su
virtud audo la villa, que en unirse el celo a dho
A. M. maior, en esta proposicion tan vtil y preciosa

11
no aere publico y no. y que el dano se experimenta
aumentacion del Arroyo y que se haia lo vez.
y rasimantes e otros Peligros que los hay no solo
en dho Camino de Mexico sino en el de Anauchal,
Vereda de Mapacela, que es el camino a los Olivares
de San Mateo y al pago que es este de este Pueblo de
Acetuna; Camino de Villafraanca, el de la
Lanza; Vereda al campo viejo, a los Pales, y de las
Labores de esta Villa de que se siguen considerable y
perpua y otras trafico y comercio que el dho.
por cada uno hace vereda y camino por medio
de los sembrados, sin podere haber de dano y
damos e tranito, caso dano, aunque siempre lo
dho dano era en el dia inoportuno y yong.
se han arrematado los reparos antiguos, na por q.
la inundacion de los años e otras preced. los
han devuelto, por que el arbitrio propuesto es
nada reparacion, acodo la Villa se represente
al sup. Consejo de Castilla p. mano del Sr. In-
tendente para q. se le conceda la competencia
y facultad para dar el lo año necesario,
hasta la reparacion creura e dho dano y a
una exata cuenta, que de todo se debe
justificar, y que se dara a quien tenga por
conven. a dha Superioridad para cuya importancia
y conser con dha obra, caso que se conceda se da
comuier a los d. p. nomas, como otro p. como
Macias, tenal, repdon y diputad e este
comun.

Assimundo se hizo presente por dho Sr. Alcaide Mayor



que deise quince de Julio del año pasado, esto 12 13
concedida y librada la m. facultad para q. se de aptarrio
de unas y otras la Dehera del escovar de este concejo
e docientas treynta y quatro fanegas y quarta de
tierra segun desp. que con dha. pla. libro el Cavallero
Dn. de la Ciudad e Merced v. de ciertos condicions que
en el acuerdo p. meo el año e ohenia y de q. subcesi-
on y prim. facultad que se concedio en el año de
ochenta y tres v. de el canon o pension de do. mil
reynas sesenta y ocho m. que se ha suspendido
y ha de ser concedido juntamente con el rompimiento
de las cuarenta fanegas, mas para la continuacion de extraher
dha. que haciendo ciertos en el dho. se ha librado
p. de la facultad de la m. de los q. ha devenido e
de dho. dho. m. no recibiendo y acordare mayor q. se
to. segun dho. de facultad de los q. obra de
p. de dho. de dho. bucardo en el dho. de dho.
Halcón y otros, que parecen creyendo q. dho. dho.
inspirales y traer para con dho. de la pension
y conocimiento de las suertes y otros que se tararon
segun se de qual calidad, acordare la dho. lo que
nubiere q. conve. a q. de tiempo efecto dho. facult.
y dho. de dho. y otros, q. en dho. se hizo
querente por el. Dn. Thomas Ferrero, que como
formario que fue para obtener dha. m. facultad
en su impetracion, p. m. de como que no fueron
dho. las dho. q. se tenian, que en ellas esta el plan
y mensura de la dehera y su taracion p. otros
los quales se hallaron en los papeles de
dho. dho. Ferrero, Ferrero, Ferrero, Ferrero
busquen en la mañana del dia siguiente. p. m.



Diez y siete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

hallándose se vuelvan a su estado sacando
 la citada Pension formándose exped. de continua
 cion de dho. m. facultad con testimonio de este
 acuerdo y se ponga en su lugar lo que
 pare. entoncez de la misma e hijos de aquej
 corresponden y foga este reparto por la que
 se tomara las novid. ^{tes} conven. a que tenga
 efecto en m. facultad, cuidando a lo mismo
 de q. cada uno ponga en la suerte que
 le toque el num. e. de blanco y negro a su
 contento, y que parezca convenientes poner
 a cada una q. condicion a cada su parte.
 Asimismo se hizo presente p. dho. s. Alc. mayor
 el estado imperfecto que tiene la consuecion
 de Quateles que se hace preciso conseruarse en esta
 villa por el deuenir de ella cosas que se
 han vendido en este año vendidas en el siglo
 y esta acordado se haga taracion y plan por
 un maestro imeliorante de lo fundado e. de dho.
 y en su ayta acordado la villa se conseruare
 por dho. s. tomando las novid. ^{tes} correspond.
 para q. se stare ^{de} ~~haga~~ ~~plan~~ segun esta
 acordado.
 Ultimam. se hizo pres. por dho. s. Alc. mayor



Ciente de Marsuedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARSUEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS QUINIENTA Y
SEIS

la grave falta que hace el fuentecillo de Maunmas para el
riamiento de las labores de arroz a causa de ser pocas, en
cuyo motivo es de ver comun y Aranchal, fuentecillo del
Maestre de Valencia por los señores de la ciudad de Valencia
como es habido en las leyes que hace dize en epende
su diziendo tanto en esto y en lo que sea en su construcción

Nota
En dho = *que se tiene en la villa de Maunmas para el
riamiento de las labores de arroz a causa de ser pocas, en
cuyo motivo es de ver comun y Aranchal, fuentecillo del
Maestre de Valencia por los señores de la ciudad de Valencia
como es habido en las leyes que hace dize en epende
su diziendo tanto en esto y en lo que sea en su construcción*
En papel para su aprobación y ejecución en dha villa ha
ya de hacerse habido últimam. el dho. Maestre de Valencia ha
y en este punto para ser a dho. Maestre de familia en dha villa de
esta villa en dho. punto. En dho. punto. En dho. punto. En dho. punto.
para su. A para que fuese de comun y poder en
toda forma de dho. especial a los señores de dho. donesio
para el dho. punto al Maestre de dho. punto
Maestre de la Colonia de dho. punto de este
Maestre de familia de que lo pueda obrar en
en que se tenga dho. conven. pretendiendo que
los cortes que se hagan para dho. villa de Maunmas sean
a favor de los mismos interesados que
contribuyen a su edificación segun y como
se contiene en las leyes y como

en otras obras de igual naturaleza. se ha visto
haverse concedido; Para todo lo qual se han
por escrito el Poder cumplido. y asimismo, que
por derecho se requiere, con todas las clausu-
las necesarias, siendo testigos: Nicolas Antonio
Mansueto, Juan Manuel, y Matheo
Vicente Alvarez y otros de esta villa,

Con lo qual se comisió este aut. y acuerdo
que firmaron sus mag. de of. p. p.

Don Juan Melendez

De la villa de Coloma
Don Alonso de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Auerdo: En la villa de Coloma en seis dias del
mes de Mayo de mill setecientos ochenta
y siete, lo qual se publica y se publica
que abajo firmaron, estando juntos
con la solemnidad de estilo en su con-
sistorio, con asistencia de los señores Alonso
Macia testal diputado y Don Esteban
Nieto y otros Promovidos de of. p. p.

nun acordaron lo siguiente 1A
 En este cañudo sedio cuenta ^{del} ^{del} ^{del} ^{del} 1A IV
 mañ. delinquentes ocurridos en esta N.ª cárcel
 la noche del día primero del presente onocasion
 de abrir el Alcaide la Puerta del Encierro
 de la piedad, haviendo echo suya, Man.º Salero
 Juan Luján. Alia catrocha, y Ant.º Gómba,
 de los antiguos llamados Titanes, haviendose
 logrado la prision de este, y no la de sus
 dos socios, y escapandose por los profugos
 el sugeto alor Pasion que estavan de
 guardia haviendo gravemente auno de
 ellos por haverse apoderado de la Espada
 violentando la puerta del conal y saltado
 sus paredes sobre lo qual accho sumid. pro
 ceso que por lo remittante del, a consulta
 do con el ala N.ª Cham.ª de Granada, y por lo
 respectivo ala cárcel utornado sumid. la
 prov. de sacar un poco mas fuera, la tier
 ra del cancel, prim.ª de la prision para
 que quando ocedera entrar en ella, que
 de estar cerrada, y preparax la puerta de
 corral con la posible seguridad p.ª susub.
 de otro lance lo que Dios no permita
 que no se venia contenta facilidad
 y acimimo, con respecto a la prision
 inimitable del Niño Carcelero por me
 dio de lo Alcaide. ma.ª. sacando otro que
 servida en suanchal y haldm. lo ha
 cen hombre de experiencia, sin te
 piedad, todo lo qual hace presente
 alau.ª, como a inimimo, suparecer
 en quanto a la mejor custodia

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 SIETE.

Nota para el y el f. con atención a que los
 fijos se excusaron por la inabertencia
 del Alcaide en abrir la puerta, repre-
 sive a los Alcaides, y a que
 por semana tengan en sí las llaves
 de los calabozos y prisiones, y a que
 no, el que otro Alcaide cometa igual
 torpera, sobre todo la V.ª como siempre
 acordada con el com.º. En omni
 virtute acordaron: que el Sr. Alcaide
 con dictamen de sus otros Intelectuales
 mande hacer quanto obra le parezca
 necesaria para la mayor seguridad de
 la Alcaide, Pues los partes que en
 el se causaren en la prisa de la villa
 a librarlos; En quanto a la nueva ele-
 cion de Miño, que han echo los Alcaides
 y mayores, pasando sus oficios de Miño ord.
 Nota para el Alcaide de la cárcel, Estavilla
 se hizo saber
 hoy día a los
 Alcaides
 de la villa de
 Alba y de
 Morales
 y para el primer oficio y
 cargo, y para el segundo de los Alcaides
 mayores, como responsables en calidad
 de tales Alcaides, como cartas nom-
 brados y tienen aceptados, responder
 de la prisa nombres a este, o a el que
 tengan mas satisfacción, a un de en
 preso, fijos como tales responsables
 Cuiden de Prisiones y llaves, que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIE

Veriūram alternatiuam de dōnis entre sí
A merced, y con respecto a que en la
provincia de los rios que en ella existen
encarcelados, y en mucho nūm. que
apenas cauen en las prisiones y calabozos,
por causa de sequedad y hauerse levantado
por el Sr. Capitan genl. D. N. los rios los rios
soldados que hauiā de la r. de cataluña
aprovechados de contrabandistas
parando los alau. de via franca de le-
gna de esta, precisa de dia y noche tener
puestos quatro o seis labradores, y ante
sano, de guarda, y en inestitud, por un
oficio justico, poca experiencia causan
de unos labores, no pueden impedir
su violencia y fuga, como se experimento
en la ultima poca a precedente, en caso
de esta hauiā acordado, se repre-
sentare de nuevo, adho por Capitan Genl.
para que se cumiere de una de villa
de la partida de r. que se tubiere por como
dixere quando de la N. parcel, recindiendo
Castilla y evitar contrabandistas, y aun
que asi se sepa, y a repetido su re-
pido de corso de r. que por este
Ayuntamiento se publique a la N. de una
por el Sr. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

Interius de Guerra, para que con res-
 pecto a daber tropa en la Ciudad de Mer-
 kena y otros, del res. de Montoya que
 fue destinada a esta, en lo que se publica
 con lo que estava en la ciudad de Sevilla de
 diez y seis que se necesitan para que se
 era, o de la que tenga por conveniente
 de ser de la guerra de Mer-
 kena

Con lo que se concluye que se ayunta
 con lo que se firmaron en virtud de lo que

Juan Melendez de S. Vicente
 y el Sr. Don Juan Melendez de S. Vicente
 y el Sr. Don Juan Melendez de S. Vicente
 y el Sr. Don Juan Melendez de S. Vicente

Juan Antonio
 Chacon

En la villa de Merena, a diez y seis dias
 del mes de Mayo, de mill e setenta e
 tres años, se firmaron en la villa de Merena,
 en virtud de lo que se acuerda,
 y para que se cumpla lo que se acuerda,
 se firmaron en la villa de Merena,
 en virtud de lo que se acuerda,

Juan Antonio Chacon
 Juan Xosao Chacon



En la Villa de Merena, en diez y seis dias del mes de Mayo

Novo. A mil seiscientos ochenta y siete, estando juntos y con-
gregados con las solemnidades de su estilo en las Casas Consis-
toriales y sala alta capitular los señores Justicia y Regimiento
de ella que avian firmados con asistencia de Bartholomé Alex-
nander Nieto Sindico y Procurador del común de la D. y Alonso
Marra Real Diputado de Abades, para tratar y conferir las
cosas concernientes al bien y utilidad de dicho común acordaron
lo siguiente.

En este Cavildo se hizo presente por el señor Alcalde Mayor
haber fallecido Juan San Espinero ordinario que fue de este
Tribunal en cuya vista acordaron sus señores dar como diere
comision al Sr. D. Juan de Villanueva de Vera Regidor pro-
picio de este Ayuntamiento para que haga las diligencias necesarias
para conseguir y encontrar persona capaz de poder servir de
para

Asimismo se hizo presente por otro Sr. una carta del señor D.
Josef de Jimenes Cabrera Coronel del Regim. Pro. de la
Ciudad de Avila en que haciendose cargo de haver conocido el
libro del Sexto Numam celebrado en esta Villa fecha me-
nos el otro Exped. de anterior que se practicó por ser
acompañar uno a otro, y haciendose conocido el Cuaderno
de dicho Sexto parecio a otros señores que el libro con que princi-
pia el dicho Cuaderno hasta el folio siete inclusive deve des-
glorarse por estar su origen en el Cuaderno Anterior, y que
copiandose desde el folio diez hasta el diez y ocho inclusive
se una al Docum. de glorado y se remita a otros señores

ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

con lo q. parese cumpliere el lepe^{te}, anterior q. su s. r. i. ad
apreze

En esta Ayuntamiento se hizo presente por el s. D. N. de doña que
en veinte y seis de Abril de ochenta y cinco se le dio comision
q. a D. N. Martin Ruiz p. la comision, a un hombre sobre
el Arroyo de Liza por leax inalienable absolutam^{te}, a
cuyo fin se encomendaron a el Ruiz novel^{te}, y mas a, con
que havian contribuido algunos de los q. ganados
en los principios de la obra y se hizo presente a la villa
en veinte y siete de Sept. la q. acordo tomar en co-
mision el residuo de la Cevada y produccion de demas
y q. si faltaba algo lo tomaron de las tres mil d. que li-
bra el Reglam^{to}, a esta Villa para sus ganos eventual^{te},
asimismo se le entrego la comision, de la obra y gana-
do esto se hizo presente en veinte y nueve de Oct. de el
mismo por el s. D. Alcaide, Mayor q. iban ganados en la
obra sus mil y mas d. y que no haviendo dinero ni
pudiendo cargar a cuenta de Prop. para la obra
havia q. huviese otro auxilio de q. comisionarlo lo q.
entendido por la Villa acordo, q. mediante a q. lo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

gavado quedaxian unvilitado, como tambien la Calhadillo y
preda preparada para la conclusion de dho puente se perdiera
se continuare la obra hasta su conclusion sacando lo q faltare
de lo q se halla. Omitiendo p. la compositura de pozos cobrado
de dho Cude q. daban agetadica en este Pueblo, y no siendo
suficiente se tomare el Yuro de los tres mil r. q.
en el proximo venidero año se habian de librar a la villa
para sus gastos extraordinarios, segun lo qual y hauiendo puer
to Dn. Esteban Ruiz Dos mil r. Dupico verbalmente la misma
villa por pronta provid. se le entrecare Juan Ruiz de Alba
de lo q. tenia en su poder y hauiendose hecho asi y recordo
recio dho Ruiz porere q. amonarado de q. no se le abona
cion en quanto se los pidio executivam. y se le exigieron
con costas y para vintaxarse prepara execucion contra el
exponente suponiendo con error fue quien dio la orden
por si mismo para q. el Alba se los entrecare, en virtud
de los antecedentes y de haverse gavado p. impedixose
el mismo puente Dupues de todo lo q. va dicho, y el que
porere tiene la villa Dupues se fagan algunos dhas
en el dia, lo hara presente para q. satisfaca ante

todas cosas esta deuda, o bien el último Derivado p^a
 los Pores o de lo que han producido los censales y no
 baxando de los tres mil q^{rs}. se libran para sus gastos
 extraordinarios segun y como esta dispuesto en los acuerdos
 de q^{ta}. queda hecho nuevo que para ello se han
 tenido y tienen a la vista, respecto a q^{ta}. la obra está con-
 cluida con la mayor solidez y las sumas presentadas
 desde finis de el año pasado, y en el caso de que
 la Villa no quiere deve padecer esta deuda y pro-
 cure quitarse qualquiera molestia q^{ta}. al exponente se pueda
 seguir, para indemnizarle donde y como correspondia
 pide se le se hiciese de los acuerdos p^a. poderlo hacer;
 y anexada la Villa de la proporción anterior acordó que
 no pudiendo hacer deuda de alcarre sin licencia que se
 cite y aprovacion de ella, quando el señor Alcalde, Mayor
 lo tenga por conveniente se oxida mandax citar a syn-
 dicalmte para tenerse esta cuenta y q^{ta}. causam todos
 los Cavalleros Capitulares q^{ta}. subscrierion el ultimo y pe-
 nultimo acuerdos en q^{ta}. se funda la proporción preced^{ta}. y en
 su vista con presencia de ellos y de las cuentas se acordax lo q^{ta}.
 se expone supra; con lo q^{ta}. se concluye este Ayuntamiento q^{ta}. fin^{to} en Madrid

Juan Melendez
 Alonso Melendez
 Juan Melendez
 Manuel Melendez
 Juan Melendez

Juan Melendez
 Manuel Melendez
 Juan Melendez
 Manuel Melendez

Manos azules por...
 acuerdo y Hsta q^{ta}. en la a...
 Juan Melendez
 Manuel Melendez

ondien y siete dia del mes de marzo de mill
setecientos ochenta y siete, lo qual fue y proveyo de
ella, que a bajo firmaron estando juntos con
la solemnidad de estilo en mi conuitorio, con
asistencia de los señores diputados de la corte y
sindicos procuradores de comun, se acordó
lo siguiente

En este caudal se representó un escrito por D. Garcia
Joaquín Gálvez solicitando de mi oficio de
poder de este Ayuntamiento, en virtud de esta
decisión que otorgo, a favor de mi hijo
D. Benito Gálvez Calderón, que por
porante el infrascripto en su enmienda
pretención de veto la cual que notándose
facultades para la admisión de semejante
de renuncia, ocurriere donde le con
biniere y tocarse,

En este caudal se propuso por el Sr. D. M. de
Nota que por el comisionado por el Sr. D. M. de
En el día de antes nacional de San Carlos residía en la
saque y en el de 18 de agosto de 1807, se acordó
que se le pudiese dar el Sr. D. M. de
Particular de la conducción y transporte, de lo
y en el que dice la copia de la banca, así en el
de San Carlos como en el Sr. D. M. de
meo que jamas han pasado de 1000
zapatos mayores, solo de un par de
libras por el Sr. D. M. de y proveyo en
el que se expresa, la acción de tales
zapatos, ni las circunstancias de por el
de los precios repletos por el Sr. D. M. de
pa, lo que al presente se ha aquí en
la Intendencia de San Carlos una apreciación



ante maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

inevitable uxencia, Pero siendo la ne-
geticion que escipite, Inteligencia a simi-
mo en que, los Pobres, la quien se les pre-
civa, solo cobran remedio por con res-
pecto a fanega y leguas, en lo que sionta
orave perjuicio, y may con la Infelicidad
dlos años, insuficiencia de la cavalle-
ria, y carencia de los víveres, no ha-
biendo podido encontrar docum. de by-
echos, lo propone al ar. para que
enm. Intelig. Acuerde, consultan-
do el. pte. sobre si ayNeal en
comunicação para dho. vapase, y su
Precio, como la villa Lorença por
may conveniente; y la villa Acorda
en vista de lo propuesto por dho. con-
Alc. ma. reconute adho. por pte.
conterim. de particular, cometen-
do para ello al Sr. Alonso Inf. maus,
y el Sr. D. de Turram. quien
lo cobare con la maion Uxencia,
y de cuenta

Con lo que se acordó en el Cabildo
que firmaron sus mros. de que no



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

El Sr. no D. J. de
D. Juan Melender

e a Salde

Monsieur

Don Antonio
Martilla
Lovera

Monsieur de
Monsieur de
Monsieur de
Monsieur de

Quart Antonio
Chacon

Acuerdo de la Diputación de Badajoz en veinte y tres días del mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y siete, lo que se firmó
y selló en esta que es la forma que se firmó en el
frente y con el sello con la solemnidad de sello
en un documento, con asistencia de los señores
y señores de Badajoz de acuerdo lo siguiente
que se acordó por este Ayuntamiento en el día
quince de mayo de este presente año, a que se
refiere el artículo de la ley que se dio para
la ejecución de las acciones dadas por el Sr.
Don Juan Melender sobre la obra de
puente de tierra de Badajoz la traza que se
encomendó a Juan de los Rios y Virta
por el Sr. Acordaron parecer a los señores de
Badajoz con presencia de los acuerdos sobre

En obra celebrada por este Ayuntamiento que
tercero y todo se hallan en auto executi-
vo que se dio Juan Ortiz de Alva contra
don Martin Aug, que es el Sr. de Madrid
y a quien se le entregaron con el
quando competente, y se resolvió de la
y validando de el Sr. de Navarra don
Antonio de Paredes, y se resolvió
alapable brevedad, lo que tubiere
por conveniente y dando cuenta a el Sr. de
area llamando para con esta del Exce-
lente y se resolvió a concordar lo com-
te.

entre
castellano

En este cauto se hizo presente por el Sr. de
una m. una m. de un m. de un m.
demando ultimo de los de la parte
demanda que la Sr. Justicia proceda con
la mayor actividad a la exco. de lo que
de on la Sr. Pragmatica de orden de
de el Sr. de la Sr. de el Sr. de el Sr.
on que diera respo. para contener y
y para la vagancia de lo llamado
Caso de Laxos apereciere y se
a lo venido en el articulo que
y se inserta en citada Sr. Pragmatica
Pero como quiere que para su
pleno y libre sum. Participante
Ayuntamiento como a lo mas
con la brevedad, de que se
todo lo mere. para que
sancia, o falta de cumplimiento
que porvenir y el celo de la
con toda puntualidad de la
en no permitira a lo que
en el Sr. de los antiguos
Vida, Pues por lo de
pues se abona una
obra, se le pido para
con la Sr. de el Sr. y que
que ademas, a lo

forasteros se les a, cartiguas y conepido de que acaual
mte ay lino onesta m. cárcel, Preserados y ser
tenidos, on uno de los anteriores conuidero bolbio
summo. a hacor pte. alav. parcia conu. de bolbio
ad assignar: on acaual mte. veni. de onesta para
fauer de motas de vida, fuidax de u reformar,
y para ello, pidio summo a Andres de silba que es
Comy amiano y auera de la unica familia
de sta especie de antes, diere lista de los fusos.
biduo de sta logue a unque escurto, acaual summo.
a Informare de la reforma, se aduicio que
Cristobal Andres de silba, se abia auerado acaual
palacio de villaalta, y sin embargo de que summo cuida
va fauer lo cierto del paraiso de los fusos
prie. acaual de la reforma, poraque, arbitrio a
quello medio que en prudencia le dize para la
reforma de la reforma de la reforma, lo que oido y en
tendido por un modo de fusos, que respecto
aque enertan. mediante el continuo de los
que a hauido en el mte. de la reforma. no
se aduiente oneror en la reforma, por lo mas alguna
ablicac. de, de luego conuine. el mte. de la reforma
como acaual aqui sus providencias, que de ser
la v. y por indubio de la reforma a coayuban
conu. particulara oficio. acaual quanto con
dura, al Principal Comisario y obrenuancia
de la reforma.

Almimo de los summo. pte. orra. sin. de qui
de veinte y siete de m. pte. de la reforma on que
demanda quando se cumplir, la de la reforma.
inertan. on que se preceden la reforma que
de la reforma acaual por la reforma. de la reforma, para
recolec. de la reforma, y aduicio de la reforma voluntario
para el acaual. de la reforma de la reforma en cada uno
de la reforma de la reforma de la reforma, y sin
Por la reforma de que en continuad. acaual summo
publicarla, y fuidax de la reforma de la reforma
Cumplir, como uno de la reforma de la reforma

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

recolección de vapores, no pueden ser que duplicar á
Apuntando se avisan los que se componen en
recoladas y con el mayor número manifestar
la unanimidad de aquel o de aquellos que se reparó
son comprendidos en la N. ordenanza de los
por lo que de deluego sumará en aquellos, a la
reparar y dar vista de todo, la apporrecer
que se vera de la N. ordenanza. Instruccion
y otros. Subsecuentes a ellas, para que se
modo se ara por todo el N. servicio por que
la noticia que una trahen, otros carcere y
lo que dize y entendiéndose por dicho N. de los
opredando como de la unanimidad. La practica por
la actividad que se hacen de este cuerpo y por
Individuos de deluego, a la sumará. Pronto
a contribuir con quanto sea posible de defectos
de que se haca el N. servicio

Con lo que se concluyo este cavildo que firmaron

En villa de Guadalupe
En fe y en testimonio de lo cual
Yo, el Sr. D. Juan de Mendez, Jefe
de los
Yo, el Sr. D. Juan de Mendez, Jefe
de los

Yo, el Sr. D. Juan de Mendez, Jefe
de los
Yo, el Sr. D. Juan de Mendez, Jefe
de los
Yo, el Sr. D. Juan de Mendez, Jefe
de los





SE
MA
SE
SEN
ARTO, VEINTE
EDIS, AÑO DE MIL
ENTOS OCIENTA Y

Yo el Rey de España, por el Consejo de su Real Chambera, he acordado e mandado que...

En este Real Consejo de Indias presente el Sr. Dn. Juan de Ovando, y el Sr. Dn. Juan de Solís, y el Sr. Dn. Juan de Arce, y el Sr. Dn. Juan de...

En este Real Consejo de Indias presente el Sr. Dn. Juan de Ovando, y el Sr. Dn. Juan de Solís, y el Sr. Dn. Juan de Arce, y el Sr. Dn. Juan de...

En este Real Consejo de Indias presente el Sr. Dn. Juan de Ovando, y el Sr. Dn. Juan de Solís, y el Sr. Dn. Juan de Arce, y el Sr. Dn. Juan de...

En el día de...
la que yo...
Este es el...
rículo...
la de...
com...
ind...

de Camo, y prenta de la Retropa, Erante y prave-
unte, Lavilla Encorada, y cuenta Lavilla g.
aio supan; Tenuesista Acord Lavilla g.
por los concares y entaa, seletomen la cuen-
ta de la Encorada, y cojan lo libete,
Efecto y eniere y doctur. que ca liti
quen la cuenta de enierio y echo
erro daran cuenta para nombrar per-
sona que esto sube eno. Cude de los
Encorados, ~~por lo que hace aca y estado~~
Desal, que esta vieno por cuenta
de la M. d. Hac. de España. En. con el
Sindico Penonero, formen e reporto sep.
La pomicion de vice. lo requiera
grana e por vicio que se crece ponda
y no concares endo, se le remita
la cuenta.

Con lo que se concluyo e acordado que

se firmen y sellen de la

Manuel Melendez
y el Alcaide Juan de Aranda

Thomas Alvarez
Alonso Alvarez
Alonso Alvarez
Alonso Alvarez
Alonso Alvarez

Acerdos En la a. de l. en quatro dias de
mes de Abril de mill setec. ochtasiete

Con el Sr. D. Juan de Deza, que abafó
firmaban estando juntos con la solemnidad
de Cortes; Pone el Sr. D. M. de Chiroppe,
fente, que siéndolo el Sr. D. de Chiroppe
del Sr. D. Guardian del com. de S. Antonio
delephor deca de Sta. y como adora de
laura de Sta. y de, y challo con recado,
de que se curare sumid. y citau. van de la
Policia demandante lo de los maiores
p. benix a la puceion publica que en
esta misma acostumbra valia todo
lo año de San Nazareno, por que
no hauiá de venir a ella la comuni-
dad de curago, y enu. vira la villa
Acordo, que en dñcion a que debe
asistir, la comunidad siendo como la
de puceion publica y deertils en
asistencia maiormente combandole
alav. a que por parte del cau. cura
Parroco se le llamo y comboco para
esta, y la de vira y siguiente, y en
tra puceioner y funciones, de miera
cole y vira y p. p. de. de. y do
tada poru replam. y que conforme
a el consilio de recento, no pueden se-
curare lo repulere, no puede mixar
la villa con su dñcion la nega.
del Sr. Guardian, y por un remedio
de la de papa recurso compe-
tente, a el Sr. de la p. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
y modos conformes a dño. obrebanca



Heute mercurie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Del santo concilio, y disciplina ecc. apre-
mie adho m. Guardian y comunidad de
Lucas de Santa, sin culpa ni pretos
alguno alapros reserion de lo entienno
de chuita de lo verno santo, y comuno
seaven en lo subcenio año para
cuyo fin seaque vltim. De lo au

nota
entrodia
dicitim
de te quer
de p

ordo quo a compare a el recurso, el
qual anombre de tau. Interponpa,
y continas en lo necesario, etc.

me. Hern. Nieto Sindico Promotor,
ag. Pare. etc. y con clausula de obedi-
encia en forma de con fiene
porete a ser necesario segundis.

Fase lo acordaron y firmaron sus

[Handwritten signatures and names]
Juan Antonio
Chacon
Juan Antonio
Chacon



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Seu de Enlar de l. m. enderhois



**SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Paguen fompren lo que Examen Precio para
 la submi virtua de los top. a los mismos
 precio de las Paraver tiene represento
 portor, y no gradarlo con muchos otros
 clauda Parado, por cuenta del Ayuntamiento.
 Onca misma forma que se ha de hacer,
 para en la forma de lo que se ha de hacer,
 linea de aumpto tomando la providen
 cia coxep. y dando veloz de la suenda
 testim. para Exercicio de la cant.
 y de muy que de comensa

con lo que se condicio de la suenda y la prima
 ron de se

En el dia de Juan Melendez y Caballa
 de Valde y de la Santa Manilla
 Thomas Melendez y Caballa
 Bar. Hern. de Ben. y Caballa
 y Caballa

Ante mi
 Juan Antonio
 Ochoa

Acordado

En la villa de Almodovar de la Mancha en veinte y tres
 dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta
 y siete los señores Justicias y Regim. de ella
 q' abajo firmaron, estando juntos en un conuitorio
 con la alegría de d' d' d' con asistencia del Cav.
 Sindico por lo tanto se acordo lo siguiente

Cabildo se ha acordado que la ... de ...

mais ya le consta la grave enfermedad q^e hai en esta
 villa de Badajoz q^e ha sido la peste de esta Ciudad de Badajoz
 pues el presente dia de hoy se ha muerto un hombre de esta
 villa de Badajoz q^e se llama Juan de la Cruz la qual ha padecido
 toer abaldrado de los ojos y de la boca y de la nariz y de
 y limpiada causa porque se dio Comunion al v. d. de
 tanto mantilla para que se difundiera otro; lo q^e no ha
 tenido efecto p^o no excomunicar en ninguno de los Pueblos
 de la jurisdiccion de esta villa de Badajoz la difusion
 y q^e con respecto aq^e el q^e se dio de Alcaide de esta villa
 que se halla preso en esta villa de Badajoz p^o un delito de la jurisdiccion
 q^e se dio de esta villa de Badajoz en la noche del proximo
 dia de hoy proximo pasado, Juan de la Cruz, Alcaide de
 esta villa de Badajoz y de Antonio de Silva, y de
 los quales se han tomado algunas personas y se hallaron
 en esta villa de Badajoz, los dos prisioneros a quienes se dio
 libertad del mismo Alcaide de esta villa de Badajoz, p^o medio de un
 hermano suyo, y q^e el referido Alcaide es hombre de buena
 conducta, arreglado, y de las mejores personas para el mi-
 nisterio de esta villa de Badajoz, no puede la villa de Badajoz
 tener a su cargo esta enfermedad, y pedirse q^e con respecto a la
 ninguna pena q^e con respecto a esta villa de Badajoz se
 dio de hoy se debe suspender el expediente. Mas para se
 haga un buen provecho de esta villa de Badajoz q^e para este caso y
 beneficiandonos en lo posible de la villa de Badajoz p^o el Sr.
 D. Alonso Portales y q^e ha de ser en la villa de Badajoz y en

VISTO
 EN EL
 AYUNTAMIENTO
 DE LA VILLA DE
 BADAJOZ
 EN EL DIA DE HOY
 DE MES DE ABRIL DE
 AÑOS





Quince maravedis.

**SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Conmigo oral por las leyes de sumaria dize que
igual mente consta a la ya quanto auido lo de
demanda de complatarlo por la acudida a expre-
sion que tiene de el acuerdo de sus acuerdos y resolucio-
nes, y esta queda en la recomendacion de un modo
para atender a la es quando pide a Tercera de la
villa como lo es de el fabrica y atencion q^{de} le mereci
al Sr. D. Juan de Salcedo para q^{de} se le pague q^{de}
dando mas reconozca se le pague nombrado al re-
ferido Sr. D. Juan de Salcedo y se haga saber quando este
en libertad esta nombrado y a Sr. D. Juan de Salcedo
se le expedida de un modo y q^{de} deso sup^{ta} la abrogacion de
la de estos Sr. D. Juan de Salcedo. Inmuntando estas
de comente y blar que un con p^{de} de un con q^{de} p^{de} de un con
lad^{pa} al Sr. D. Bartholomeo Nunez Nuevo virreyo p^{de} de un con
no para que aude desu reparo q^{de} ares

Con lo q^{de} se concluyo este acuerdo q^{de} se firmaron un modo de q^{de} de un con

Don Juan Melendez
de Salcedo
Don Thomas Nunez
Don Juan de Salcedo
Don Antonio
Don Juan de Salcedo

Diome maravedis



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

Del Rey don Alonso de Portugal Rey de Portugal y de las Indias
y de Castilla y de León que abades firmaron estando
fueron en su consistorio con la solemnidad de
ley, con asistencia de los señores oidores de
esta corte de Badajoz. Hernán Núñez de Guzmán, presidente de
esta corte de Badajoz, de real cédula de su Magestad
ya en este consistorio presente por el Sr. D. Juan de
Cabrera, conde de Roca Jura, su secretario y de su real
corte de Badajoz, su secretario en Madrid a tres del
mes de mayo de mil e ochenta e siete años. Y para
que se acuerde y se acuerde para cada uno de los
fideles y que se observe la ley once, tit. trece de la
partida primera que trata de lo que se puede
enterrar en la plaza con la adición
de las que se expresan, y en esta en esta
parte de la ciudad de Badajoz, con los espuestos
por don Juan de Guzmán, con licencia de
su Magestad de don Alonso de Portugal, conde de Roca Jura,
y de su real corte de Badajoz, presidente de
esta corte de Badajoz, llamado para el efecto
de acordar, según se cumplió y se cumpliere
de lo superior sin que se acuerde y se acuerde
en su plenitud, tendiendo en consideración
en acuerdo dictámen de don Juan de Guzmán,
tutor, en que se expresaron, lo por judicial
procedimiento que era el enterrarse lo

Padoberey en la unica Parroquia que ay
en esta. y la episcopia experimentada
en los dos años anteriores, siendo muy pre-
sumible conaniciere paraxer continuz
y reuelar dicha humacion de citada
plena, y temible sucontinua. por ser
este Pueblo de los Baxos de la Nov.
simon que una Iglesia en que hacen
los ejercicios, por lo que estando a corta
distancia de la dhou. en sitio propo-
riado, y conternens perteneciente
al Publico, la Hermita de Santos
Apostoles san Simon y Judas, en la qual
se puede hacer un cementerio, como
y capax, con la proporción de la dha Hermita
en que celebrare los oficios, y de luego
coronala lavilla con forme la facultad
que previene dha. Pl. orden, y que
para la direcion, el Sr. Pl. maior
acompañado de los d. señores moxins
como especiales reputados de dhou.
Este, con el cond. para Puro, tra-
ten conferencias, Acuerdos, con-
sulten, todo lo que oviere conducente
dando cuenta a el Sr. Correo. Plaxido
y practiquen lo que se oviere
necesario, al fabrica de la presa
de Cementerio, formando el Plan
y Planey que sean necesarios, y adoca-
ndo y buscando los medios mas oportunos
y breues para el dho. estado de la dha. cosa que

Handwritten text at the top of the page, including the word "Handoso" and "temperando".

Handwritten text in the middle section, featuring several names and signatures.

Handwritten text below the middle section, including the name "D. D. Torref. Terus".

Handwritten text in the lower middle section, containing more names and signatures.

Handwritten text in the lower section, including the name "D. D. Torref. Terus" again.

Handwritten text at the bottom of the page, including the name "D. D. Torref. Terus" and other illegible text.



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHO Y
SIETE.

Cartilla concederle, como se le concede la
vecindad que pretende, y que se hanste
en el libro vecindad de la villa de
... con la nota para el efecto
que se hizo en el presidente de la
... de estas de ... y que en todas
consideraciones leguas o mas de la al
dea de ... nueva ... villa
nueva de ... de ... y la
calzada, que son ... a la
... de ... de ...
la competencia de ... por este
Cuerpo de ... de ...
... villa ... para que se da
... que se refieren con las
... de ... de ... de ...
... que presenciaran la compul
... de ... que
... ponerle intercedo
... no tener
... enmienda, ni otra
... de ... de ... de
... de cuenta de
... para proveer lo com
... de ... de ...
... de ... de ...

El favor en el oficio de... lo qual
 Cada uno, para a la punta de... para
 su reparto, y que en... con
 potente con. Interviene de diputad
 la gradou que de... dipute

En este cavildo...
 que por...
 de la...
 Ortiz de Alba...
 Macia...
 notada...
 da como el...
 y...
 facerlo...
 olo continuo...
 time con...
 la villa en...
 Co...
 cob...
 deval...
 a...
 de...

...
 ante...
 xa deval...
 que...
 Obispo...
 a...
 y...
 on...
 on que...
 denza...
 de...
 oroc...
 ...

...
 de...
 que...
 que...



de siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...

... con lo que se acordó ...
... en ...

(Large handwritten signature)
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo en la Villa de ... en ... día ...

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

De Mayo año de mil setecientos ochenta y siete los señores
Justicia y Regimiento de ella que aváso firmáran cuando Jure
y Conoxgado en su Consistorio como lo han de uso y costumbre
con asistencia de Bartholome Henr Nieto Sindico procurador
de este comun de Jure acordaron lo siguiente

En este Cavildo por mi el C^o se hizo notorio a su p^{te}
la R. Pragmatica de su Mage^{te}, que trata sobre los antiguos,
llamados Titulos, y por su p^{te} vista nueva^{te}, acordaron su
p^{te} observancia segun y como por su Mage^{te}, era mandado
se vio en este Cavildo la Respuesta y parecer por escrito que con
fha de treinta de Abril proximo pasado han acordado los señores
Alonso Utrillar fiscal y Donth^o, Hernr Nieto Diputado y
Sindico de este comun la qual se cobrara por Cámera de
este Libro capitalax por los motivos q. en ella aparecen con
el parecer que la Villa nombre otro cobrador q. al Juan
Oxir de Alba para la cobranza de Sal y Anlas, y en su vista
acordó esta Villa

El Sr. D^o Juan, Oaxir, Parada Dip^o: que luego q. sean tomadas
las Fuentes a Juan Oxir de Alba y saliendo sea como se dice
se nombre otro, y sino saliere prosiga con su cobranza

El Sr. D^o J^orente Oaxir Dip^o: se confirma en el voto que dio
en anterior Ayuntamiento, y ruega al Sr. Alcalde Mayor que

en unidad de las que se produjeron contra don Juan de
Alba en la respuesta del Diputado y Sindico y citado
Ayuntamiento antecedente se sirva proceder con la brevedad
posible a inquirir si don Alba es o no sea delo
q. se le atribuyen y siendo convencido o confeso lo haga
presente al Ayuntamiento, para en tal caso hacer nuevo
nombroam^{to}; y asimismo deve hacer presente a don Senor
Alcalde Mayor q. Respecto a q. privadamente se ha-
lla emendado el que se hablando de q. el ultimo tercio
de sal cuyo plazo cumplio en el dia de ayer se halla
adeudado y sin cobrar por haver mandado su
recojer el libro cobrador de don Alba se sirva dar
disposicion para q. sin perdida de tiempo se haga una
cobranza a evitar venga executor a hacerse, pues en
tal caso protesta el Exponente no le pare perjuicio
como q. no ha tenido noticia de ello hasta ahora, que
aun q. los bienes de el Alba se huvieren embargado, o
causa legitima nunca devio ser comprehendido en el
embargo o Recogido de libro cobrador de sal como ni
el de las Bulas por el atraso q. este embargo podria
producir en sus cobranzas, y en caso q. el Sr. Alcalde
Mayor huviese estimado devia haverlo asi mandado
hacer pareciere devia haverlo noticiado a la Villa obli-
gada a la Recaudacion y pago de los efectos para que
se evitase la demora que de lo contrario abria de
resultar, y por lo mismo pidiendo para. Despues

Hecho Dho embargo. mucho tiempo sin q^e, el Ayuntamiento
o al menos el q^e, va hablando haya tenido noticia de este
embargo de el libro, por esta no sean de su cuenta ninguna
de las Partes q^e, de ello pueden seguirse.

El S.^o D.^o Fermín Manilla Difo; reproducia en todo y por
todo su voto anterior del dia de ayer.

El S.^o D.^o Thomas Mexino reproduciendo su voto del dia
anterior replica al S.^o Alcalde Mayor se sirva nombrar
cun q^e, sea en clase de interino o el q^e, el expone nombre ca-
mo suoto abonado y circunscrito y de conduca o el que tenia
por mas conveniente por q^e, de otro modo no se da satisf^{on}
al publico, mayormente estando ya demandado en su tribuna
de Justicia por D.^o Fernando Izente Solfin de travese co-
brado mas cantidad en el Caveron q^e, la que en el libro origi-
nal de su Opaxim^{to}, le fue cargada, ni al mismo esta Villa
en continuos de cobradores de efectos R.^s al Dho Alba pues
con solo unum de esto devia separarse cuncon la calidad
de por ahora, especialm^{te}, quando el mismo Alba si la Villa
lo manda llamar conferaxa a su presencia que cobro tres-
cientos o quatrocientos R.^s, mas dandole divers^o Destino
q^e, el que su libro le imponia de Arca R.^s y seis por ci-
ento y esto haverlo hecho sin interio, de la Villa ni el S.^o
Alcalde Mayor, quienes nunca huvieran condescendido a
semefante torpera como se acredita de los libros cobradores
que estan presentes, por lo q^e, insiste en su voto q^e faire la ma



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

efectiva suplica q. Dicha espuesa á dho S. ^o Alc. Mayor
En cuya vista el S. ^o Alcalde mayor dho. no puede
Dejar de hacer presente al Ayuntamiento, lo q. equivocabam^{te},
se ha cuentao por el Señor D. ^o Vicente Lobo en quanto
á q. se ^o mandó recoger el libro cobratorio de sal
y dulces, pues esto se incluyeron en el embargo hecho á
los bienes de Juan Ortiz de Alba, que aun q. dho S. ^o
Dize no parexle se devieron incluir en el embargo
tuvo su ^o modo suficiente motivo y Justificados fines
para hacerlo pues ya aun q. verbal^{te}, se constaba la
mala geracion de el Alba en la cobranza de los
Derechos D. ^o y no havia de dejar en poder de el referido
vno de los documentos q. á la sombra de la Justicia fueren
de dia en dia aumentando el perjuicio de el Termino
y no estando en mano de su ^o Señal ^o tener patente
y publico este hecho ni los medios de que se valia para
su Justificacion por lo mismo no lo hizo presente
en el instante á la Villa pero si lo executó en el
modo q. lo permitian las circunstancias de un sumario
en el tres de el pasado mes de Abril tiempo oportuno
suministro para q. la Villa atendida las sospechas



Veinte maravedis.

EL LO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS OCHENTA Y
 SEIS.

De ilegalidad y mala veriaz, pudiera haver proporcionado
 cobranza por medio de otro qualq, aun q, fuese en calidad de
 interino q, su mrd no huviera escusado como ni ahora
 tampoco el haver dado y dar copia legal y formal del libro
 cobrador para q, no se demorase la cobranza de lo devido
 sobre q, su mrd igualmente protesta quanto le combenga
 como el q, seguira la causa de Dho Juan de Alba sin de-
 mora pues la q, farta aqui ha sido la han producido
 los gravios motivos del R, servicio q, son notorios y en quan-
 to al nombram^{to} interino indicado por el S, Dn Thomas
 interino facalo a quien toca

Por Dho S, Dn Thomas interino se hizo presente q, aun q,
 por el S, Alcalde Mayor se hizo presente en el estado dia-
 tres de abril a esta villa como consta de su acuerdo en el
 tener embargado los bienes a Juan Ortiz de Alba y re-
 cogido los libros de sal y bulas y la villa acordó dar
 comision al Exponente y al S, Alonso Dofe Bravo para
 q, como Comisario de este Ayuntamiento, tomaren las quentas
 de Dho Alba de todo sus encargos q, en Dho acuerdo se

N. S. r. e. no le han hecho ni evaguado por q. haviendo
 esperado a q. pasase la semana santa q. haviendo estado to-
 mando privadamente algunas noticias de q. tenian tomado
 para liquidar las quantias de los encargos recibidos despues
 q. el dho. alba en la semana de Pasqua se ausento de
 esta villa q. no se ha requerido hasta el dia veinte y
 siete o veinte y ocho. El anterior p. de abril y en
 el dia sig. le ha hecho el dho. S. r. d. q. no se
 verifiquera ante el com. p. de. y por esto no
 tiene no esta evaguado dho. encargo, lo que hace
 pres. al dho. p. a que en virtud determine
 lo como se firmo en esta Accord. Est. que
 med. de la aut. de dho. com. p. se proceda
 por el dho. com. p. de Pasqua

Conloquere con el dho. Ayuntamiento que
 firmaron sus m. d. de Pasqua

Juan Melendez

Francisco Manilla

Thomas Merino

Bat. Juan de Sierra
 Antemio
 Juan Antonio
 Chacón

Acuerdo en la A. de dho. en el dia de lunes
 de mayo de dho. a. sus m. d. de Pasqua
 Tuna y r. de ella estando juntos con la
 solemnidad de estilo, con asistencia
 del cau. r. de dho. Peronero, este es
 un buen acuerdo.



siguiente
 Ponce de León, Maestro, ^{reproban} de la Hermandad de San Marcos
 de la villa de Badajoz, diputado que se halla en el mismo Reducido
 de lo agrades a la celda en oñ. del dñ. de
 carne, que se cuenta de dñ. de carne, por comid.
 de los diputados, de la que se cuenta, de la carne
 comunida de San Marcos, supero trece ^{ter} y tres
 libras, a precio cada una de ochenta y dos mrs.
 y su total producto seis ^{ter} y ochenta y tres mrs.
 y diez ochomrs. a que se prepararon ochenta y
 quatro rñ. de precio de v. ^{ter} y un pieles, a quatro
 rñ. y ciento quarenta y quatro rñ. de los
 dñ. de la lana, importada todo, nove ^{ter} y doze
 rñ. y diez ochomrs. que se encontraron, de otros
 de ochenta y un rñ. de carne de carne mrs. q.
 an cortado de la carne, resulto, traer
 separados de la celda en dñ. de especie, qua-
 renta y un rñ. y un maravedí; de otros
 rñ. de v. ^{ter} y dos cabras comunidas supero trece
 cientos y quarenta tres libras, a cinco rñ. y
 mrs. cada una, y importaron quinientos seuen-
 ta y cinco rñ. de valor de pieles, de otros rñ. de
 carne, importaron ciento treinta y seis rñ.
 y todo su producto seis ^{ter} y noventa y siete rñ. de q.
 se qualm. se encontraron quinientos ochenta y tres
 que an cortado de las cabras, resulto para dñ.
 ciento ochenta y tres rñ. de otros de ochenta
 quatro rñ. de carne, supero mill noventa y ochenta
 libras y tres cuarterones, de otros y quatro rñ. de
 lana importaron tres mill setenta y tres rñ. de otros
 y diez y seis rñ. de valor de la piel de estas
 consideradas a doze rñ. mill dos ^{ter} y quarenta

Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yochord. total quatro mil novec^{tos}. setenta
y seis. condies trece mil. que comprados
con cinco mil duc^{tos} xx. que han costado
dho machos, a cinco^{tos} xx. cada uno, y en esta
perdida de esta especie la cant^{dad} de las cientes
v^{tas} mes xx. y diez ochos mil. Por manera
que siendo la perdida en esta especie la
explicada cant^{dad}, y la ganancia en la
otra de cieno cinquenta y cinco, condies y
ochos mil, a resultado que todo es la perdida
setenta y ochos.

Asimismo propuso dho con diputados de reu
comprador ademas de dho v^{tas} de reu^{tes}
en el dia v^{ta} de quatro carneros, treinta y tres
cabras, y diez^{tos} v^{tas} de machos llanos, a lo
muy bajo precio que lo arto a qui muertos
unos con otros, y con^{tra} en unida de reu^{tes}
aprovar lo arto de reu^{tes} ob^{ra}do dar gracia
a los d^{tos} diputados, y estimularle a su
continuac^{ion}, acuso sin les confusian y
fueron conminacion en forma, para que
hayan lo competente a copiar, acofear,
Partores, Proposicionen sitio, de abrenal.
no, Partor, oportuno, traten majado,
venta de reu^{tes}, vapsly conuata,

Te late mar suebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DIESES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

que hallen mayor ventajosa y utilidad al co-
 mún, que la villa está pronta a franquear
 ante los auxilios acostumbrados, sin perjuicio
 de ninguno: y lo del común, dando cubierta
 a los señores diputados a las propiedades y men-
 suales de la que se bailan operando, y el estado
 de parancia o que se ha para formar el ca-
 culo que mayor comodidad a los beneficios comun-
 y ninguna prevenida de la villa; y se pareciere
 de oportuno tener tabla de la casa en la mesa
 de los medanos de Sanio a una media de sept.
 de los señores lo proponerán a el Ayuntamiento con
 el tiempo y oportunidad, para deliberar en lo con-
 dándose si lo necesitan testim. de lo acausado
 para que se hagan formal cuenta de los que
 de usen formar, con forme a los libretos
 de los señores de chiriquete. ha ven proporción ad
 por la cuenta de los alamb. vta. y alina, vendido
 en un texis in de bill de vitano de queo inas
 un ceauol, en fuera de la vendeda q. v. in-
 en un inoia de este mandando hacer el pago
 que vien consta a la. la repeticia dilig. y pro-
 porciones que se ha echo cobrarse no nombre
 cobrada por el y indica. que manifeste
 para que el que lo exa. in. dity de Alba
 y que vien de v. fonte, a los de los de excis
 para pagar a los que se quere a renuido por
 tanto a los beneficios Públicos, las no nombre super-
 quien se le facilitara por el pte. de los libros

cobrador que, amandado por me comprencia
 de dho. Alba, por quien se repartio vobros,
 lo dho. ultimo precedente de dho. y en
 texada la v. Acordaron nombrar y nombraron
 por cobrador, dho. de dho. y lo demas conuen-
 te, al m. dho. Sr. D. Alonzo de Soria y de Soria
 en que se lo libro con el p. quedando
 lo orig. en el oficio de dho. Sr. y da
 gracia a el Sr. D. Alonzo por haue pro-
 porcionado la satisf. de dho. Sr. y da
 libertando a esta. Plazotea que en una
 dho. dho. de dho. lo dho. de dho.
 an un mag.

Conloquiere concluso este cauildo que firmaron

Dignos de dho.

M. Juan Melendez

de dho. Sr. D. Alonzo

de dho. Sr. D. Alonzo

de dho. Sr. D. Alonzo

M. D. Thomas Melendez

M. D. Juan Melendez

M. D. Juan Melendez

Ante mi

Juan Antonio

Pracora

Acuerdo En la dho. de dho. en onces dias del mes de Mayo
 de mill setecientos ochenta y siete, lo dho. Sr. y de dho. de
 ella que abajo firmaron litando juntos en un
 conuitorio con la solemnidad de dho. con
 a vntencia de dho. Sr. D. Alonzo de dho. de dho.

Por el Sr. D. Alonzo, como cat. de dho. Cuenta, de dho.
 de dho. Sr. D. Alonzo, formada a vntencia de dho. Sr. D. Alonzo, que
 de dho. Sr. D. Alonzo, de dho. Sr. D. Alonzo, de dho. Sr. D. Alonzo.



34

mandare cuenta de los Encargos y cobranza
de sal, Mula, y otros que han en el
campo en los dos años precedentes y lo que ha
cuenta y lo que ha formado un libro y estado
y sin embargo que se era, anexada la de
sal, refrendada aun Acuerdo Capitulo del
a.º par. de ochenta y cinco, por los libros cobrados
y repartidos que le a recibidos, le a formado,
las que preceden y facerle, de un Oficio,
en cargo y demás que tiene conferido y firmado
y cuenta de un Acuerdo de los señores
cientos setenta y dos. Haviendo proveyendo
que estan en autos de la comision de un
dino de los subministrados a la tropa de cavale-
ria que estuvo en el año de noventa y siete
y guardias que se halla en ella, en una villa
de olivera la de lo que tubiere por com. Haviendo
por instruido de la dilig.ª Plan y estado, y no
haber podido ser el Acuerdo, que dize
de expresado Juan Ortiz de Alba de Plan de ochenta
y cinco, por hallarse en el facinero, y en el
suplic.º. Lovo uno de los de la guerra, hallandose
fuera del Reino, y no haber en un caso entre
gastado. Acordo, que por lo que trae a los
de expresado que conviene de expresado
de la de entre que, en el dia, y firme, lo
libro cobrados de Mula con la q.º exister
afian.º.ª. Conde a quien se nombra por
cobrador, y a quien tambien se le entre que
el dinero de la venida de quienes que
resulte, cuidando de hacer sus pagas en la
terceria de la de la de la, y de credito
su solencia en ella, en los tiempos y plazos
acostumbrados; que el mismo conde, a quien
se le entre que por el de la de la mill quatro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo don Juan de Dios... alcame que se comiencen... de los don mill subministrados para lo ven... silio de la tropa, continúe en el... en cargo dho corte; Que a el ref^{do} Alba sele... lo torque el... de volviendole por el... comisionario lo recibidos de esta subministrac... para que veniere a estar... de las novocien... de las cincuenta y siete... y cincuenta y dos... sin duciento alguno, como que el dho cuerpo... ponel... de esta subministrac... veinte y... lo de mill... que a este fin recibidos los qua... las cobradas en la repaxa adho corte sacando... de uno, entregandolos a presencia de dho... comisionario para que conste en la auto... comision... y en la misma forma dho... ces consentido, que el... que para... esto se recivite especial... y comisionario... de que quiera en el... de dho... el... para que sobre dho... en la... de dho... asi... subministr... con la... a tropa... unte, y... de que... que esta... de la... de dho... de las cartas de pago y... a un nombre... que por lo que hace a las... cuenta... de entre que el... de... Alba, por... de tres dias para que... de pago, lo que... ante dho... comisionario, y enu... vuelta a...

Ciudad de Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Para resolver lo que se contiene como ^{en} Deposito testimonio
 Excelent. Señor Don Francisco de Paula, se hizo presen^{te} ornatoxi^o
 y comta de la au^a. En mucho celo y actividad conq.
 El Sr. D. N. de la M^a presen^{te} se amansado y continua
 ende empeñara toda la obligac^{ión}. De su ministerio
 y sus acertadas providencias y caura q^e tra.
 formada, contratos matechores, y lo llama
 por p^{ro}curador, y que en su p^{re}sent. Donco senten
 cidas son comta ala N. Cham^a. De Granada,
 aprension de los que fraudandose fugados alla
 carcel en buelta a ser preso, y estar en ella, to
 mando en sus provisiones, la mayor cautela
 para su seguridad, con que no es facil buelta a es
 perimentarse otra, que los Españoles que han
 sido en esta, temerosos de sus amonestaciones
 y su empeño ala obediencia de la N. p^{ro}pag
 andica, se han visto en la necesidad de
 acomodarse a seguir en otros Pueblos sabiendo
 trancir, con sus cartas, su jurta porreum.
 Donde, traer luce en el T^{no}. de noche, y o
 tra provisiones gubernativas, a conseguir
 de este Pueblo, y prevenciones para libre
 de los multos y raptos que en lo Inmedia
 to, se han notado, en los años anteriores
 para que acaus de hacer y destinar en
 el dia seis que fueran a la suma, y que
 aparecidos y conseridos, y otros que

En
 1777
 de
 mayo
 de
 1777

se mantienen Profugo, que por un celo, en
Simacⁿ a los vecinos Pudentes, han contribui-
do con caridad voluntaria^{te} sin tocar
en propios Deditos fondos, ni otros arbitrios
para la composicion de calzadas, alcanta-
rillas, Fornos malos lavos, Cuias obras estan
cortada su numero y bondad, favorecida
otras de qual oñacion necesaria, y uti-
lidad, se han impedido las calles publicas
en el Paso de Puerciones y Ertaones
de semana santa, con el maior lucim.
y solidez, y con gusto de comun de vecin-
dario por unal Estado y ultimam^{te} se
estan formando haciend^{os} para el Plantio
de vides de uino de heras y uital
de la heras de renovar, que baliendo
a propia noventa m. su terreno, y de
va valer, de un^{to} quation^{to} m. con
diferencia segun la N. facultad, que aun
que suprimida o suspendida, la echo re-
tablecer y promover a que tempo es
Plantio muy importante a esta poblacion
teniendo este Pueblo y vecin^o en lamacion
quietud y tranquilidad, por lo que
pres. a los. y en Carta magna y publica adto
por N. m. continue en otras obras, celo,
y hon^{or} que no salga del Pueblo por que
de un alia suele turbarse alguna vez
Empresy oñ. y Gobierno; y Entera
lavilla manifestos serrieros y munda
quanto se pone por dho. N. m. y que
reconoce, lo mucho que se debe adto

Son el mal on el de rompeno y exactimo de un empa
 y on cargo, y axle por un parte gracia por se cau
 tad, y axle y publicarle su continuacion que
 no sea a la guisa y por los de este pueblo, cartago
 de mal de los y delingentes, y remedio de lo
 ocioso y mal entretenidos, cuos recurros y pro
 videnas que atomado on el parte, son
 tan vison notoria, asta y experimentada
 a otros, y por la Real Senora se cadao prov.
 con ferando, que es a crecer, a la macione
 distincione y premio que es. Si un gapon
 com. de suspensio, a cuos fin se cadao testim.
 silo a peteciere de lo expresado, y de cuo rea
 lidad se puede esta. a facreditara on todo
 tiempo, y se replica que lo meno que pueda
 salir de este pueblo, a comisionas de lo superior
 y de lo de lo haga, por el vien uniber. al de
 vecindario: Soy de y entendi de este pueblo
 dho con el mal. tributa a la. la de uida
 gracia, y le hace. que on qualquiera
 tpo. y ocasion que le instrua de lo. tenga
 que remediar su dicitio. y persona, con auiso
 ra, con la macione ausilio y eficacia, a cuos
 de cadao pueda on veneficio de la. y cau
 sa publica y que se de el. acordado.

Dijo el Sr. D. Thomas Meximo dixij se hizo presente
 a los notarios de experimentado el grave perjuicio
 que sufre el pueblo en la materia de la dicitio
 y para que labran lo dicitio on lo on no. p.
 dicitio porque los materiales, no tiene
 el oxero y tanto que existe el arte, y se han
 acostumbrado, lo que nace de que las praxias que
 se le dan por el. Para el. y de
 lo. para la. a unquando se le da



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

maio de mill setecientos ochenta y siete, por el qual se
yres. de ella quedase firmada estando
punto en el amitorio con la voluntad de
los dho. con presencia del Sr. Dn. yndio Ex-
ponero de comun acordaron lo sig.
En este cauido por mi el Sr. Dn. mio presente, ad ho
yres. de ella quedase firmada estando
punto en el amitorio con la voluntad de
los dho. con presencia del Sr. Dn. yndio Ex-
ponero de comun acordaron lo sig.
En este cauido por mi el Sr. Dn. mio presente, ad ho
yres. de ella quedase firmada estando
punto en el amitorio con la voluntad de
los dho. con presencia del Sr. Dn. yndio Ex-
ponero de comun acordaron lo sig.

En este cauido de siro y records, por el Sr. Dn. mio
propuesta, en om. amporon su abdad, p. el dho.
ondo de la dho. tierra de la dho. dho.
que me acordaron, que asi mismo
propodia de dho. dho. de la dho. dho.
que me acordaron de la dho. dho.
que me acordaron de la dho. dho.
que me acordaron de la dho. dho.



DIPUTACION DE BADAJOZ

77.
 via alarales De la Roxel prora enella, curo
 Intexere, es unaparte muy considerable
 del Público tan recomendado, y a que se debe
 atender con el maior zelo, y pido, y se pida
 De lo ácreditado este Ayuntamiento continuó
 de Desvelo, con que se pida ámixado, ácerrens
 fiesi pp.^{oo} serviva coajubax, átan impoxtan
 ser fines acordando de lo tertim, como eni
 oris, y fatucionando la instancia con el m.^{te}
 y pueno con. lo que oido y entendido por
 dho. S. acordaron que se pida un til y no
 cesario alacausa pp.^{da} y tan. De m.^{te} p. lane
 cerias de m.^{te} carcel, y p.^{te} y que la que
 on el dia tiene p.^{te} la seguridad, salud, y de
 deo, y decencia preceda en la vintar con
 fenore y para como haux, unapiena
 de entey separada de se fin, siendo p.^{te}
 valant de un pequero quarto, ávicio
 de m.^{te}, que p.^{te} la rece, y de aide
 por en cargo y mandam.^{to} de lo y de la m.^{te}
 y con firante con a tra m.^{te} carcel, una calle
 áninguna ávitacion on m.^{te} firmenac.
 que entrando en la carcel, una terreno
 para la limpieza que se necessita, y mu
 chos y se tomane unacora pequena, con
 firante con ella, de un y de la y sin ulla c.
 que pre. de p.^{te} Lorenzo ferni. y de e.^{te}
 acua necesaria y se de aum.^{to} de la
 P.^{te}, que se p.^{te} y medio de esta parte
 se nota aumentada, on eixentes y ma
 vecinas sin aia provision t.^{te} haia de
 P.^{te}, Acordo, la y que pre. de m.^{te} Al.
 ma.^{te} formando p.^{te} un Plan que
 de muerte la m.^{te} carcel, con eia la y
 P.^{te} y p.^{te}, que tiene la de dho.
 Extencion, y para e.^{te}, y que



Deiute maronevis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SINTE.

publica república y otros, que podian grantiar
la xirima avitencia y abendaon, le pareces
poua, es agian dho cometido sin hacer no
table falta, lo que manifestara por el a
lo tiene avien, para, para y para y para
la confiama que merece dho superior subuna
lo que ois y entendi do por el a dho, of
pare dho por dho. mat. de bagua. Dicho es.
metis, por no traer anumpo que lo
farpida oneldia

En este caualdo se bis un monnual que ipierent
man. onij detha. Alq. mat. dha. ononi.
onid, que aumf. schyha viviendo la
vana, dha. Alq. mat. y encajo, aella
oneto oneldia se halla, nui que ban
tado de alud que lo farpida se conuinuo
froplicando se le aia por el dho y para
dando dha. la dencia y gracia por el
fomony aita aora vividos y envidista
A cordo lev. a dho. por el dho y para
rado, y oncutuax nombra y nombros
por Alq. mat. por el a. mat. a dha
onij onij dha. con dha. y encajo
y fapey de nuficio, y estando por el
de paxado man onij onij enterado
de nombra. y el a. obliqua de

Acuerdo En la d. de 11 de Mayo de 1700 en virtud de un decreto
 de mill e setenta e siete, lo qual se hizo y proveyo
 de esta que abaxo firmaron estando juntos
 con la solemnidad de estilo, con asistencia
 del Sr. Dip. y Indios Peroneros, y acordó lo
 siguiente

Por el Sr. D. Jacinto Mantilla Rivera se hizo
 presente, que lo Sr. conuallor Pades que
 tiene en su Parala montada de la Regua
 son viejos y por lo mismo estan inutilis
 causados estos, en su manutención, y asis
 tencia, y para su enmendia comprados
 para ello lo trae presente sumido a la d.
 para que en su vista acuerde lo como
 y en su consecuencia, acordó la d.
 Reverenda Inmediatamente por lo como
 se oyo, y para ello, se da comisión aho
 ya Sr. D. Jacinto Mantilla para que tra
 te y se acuerde, requirido lo por lo
 como que se concluyó este acuerdo que firma

Don Jacinto Mantilla
 Alonso de S. Paredes
 Bar. Hern. Rivera
 Don Vicente Sobrino
 Don Antonio
 Don Antonio
 Don Antonio

Acuerdo En la d. de 11 de Mayo de 1700 en virtud de un decreto
 de mill e setenta e siete, lo qual se hizo y proveyo
 de esta que abaxo firmaron
 estando juntos con la



solemnidad deertils, con asistencia de lo
ny diputads y jndico Peroneo y tacomun
seacordo lo siguiente

En este cavildo se hizo presente por el Sr. Alcaide ma-
tenia necesaria de quatro o cinco dias para esta
quax un anueto de N. y N. con res de
canilla alav. de la raxia finto alonje, quele
taconetido acuis fin silau. lo viene avien
pro considera crucialm. su asistencia y
lona, lo baquara, fino notenda y para
ondimitido, y en el finterin no puede menos,
que recordar a la. lo avarado quere tralla,
el interenante punto de rementeia p. ca.
perando como epora, que ala ma. de enedat
rebaque el plano, tarac. y pema, parador
cuenta alaxperioridad y elogre el Proprietan
de fin a que aspira tan util pro. lo que vide
y entendi do por dho. acordaron, que por lo
de peccio del primer particular el p. p.
ma. Proceda a baquar el conetido quere.
fene por que por aora no entienda la o
sea necesario de Peroneo a intimia del
p. p. y en quanto a ello. que univno
por N. ma. como conuaxio y el p. p.
Acenino extin, que lo y igualm. criden
de quere exccate con la venedad posible
la exccac. de la dilig. com. de la con. p.
y edificac. de cementerio, y se hizo presente
por el Sr. D. Thomas Ortaz formandose el Plano
de esta obra lo que no de la de intlan a N.
Alejandro Texna. para que lo p. p.
entando medido su sitio, y calculado por Alcaide
Niles, lo que concludo se ha p. p. a N.
va

En este cavildo se hizo presente por el Sr. Alcaide
por entregado de ciertos d. p. por el Sr. Alcaide



DIPUTACION DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Juan Ruiz Ocañ conuencionado que condaño a la cap.
De Badajoz los recibidos de leua, a piedad del
seru.º de la junta, que aung.º se agnatisfic.
Importo setec.^{tos} etc.º. segun una bique la
oficiencia del conuencionado de Badajoz, le
rehabilaron v.º. N.º del reconuinc.^{to} ec.^{to} por
Christians & filia.^{to} de Badajoz, p.º que
conforme a la mandada por v.º. N.º de Badajoz
el de vicio de la cant.º segun se deducen los
legitimant.º sea abonada del residuo
secede la competente aplicac.^{on} con forma
de los recibidos para su en la m.º. m.º. m.º.
y la v.º. condicione del sindico Penitenciario
de la com.º. de Badajoz, se depone en Juan
Ruiz Ocañ de leua, deponiendo de proprio
dando cuenta en el oficio m.º. m.º. m.º. conuencionado de
la abx.^{na} para sus condicione, a la cui.^{da}
de la ciudad de Badajoz, de la p.º. y de la
p.º. año abonada.

En el d.º. de ... me ... de los Indios Penitenciarios
de la com.º. de Badajoz, se hizo presente que en el m.º.
de ... de ... de ... con motivo de no haberse
de ... de ... de la comunidad de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...



• Celte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

De lo como para que en conformidad de la costumbre
dey Practica spie. obrenada aytiere con
recomandacion a la succion del vierno de
Proximo y subsecuante. en lo demas año, y
aunque de lo requirio con dho desp. novebe
vifco su asistencia en la succion del vierno
Entiende de lo vierno santo, y que trauiendo
de dho N. P. Guardian echo opio. ad lo
desp. se le tra echo rauer por do bey otro de
dho Gov. por para que compareca, con Bden
fante, en un tribunal Civindico, ad dho
Audis. y Just. sobre lo que lav. acordada
lo que tenga por como. Y en un vista acordo
lav. que a continuacion de dho. de ste. de ste.
de que el pres. v. entrepara a el Jindico
lodara, de que dho N. P. Guardian y comu-
nidad no asintio a la succion del vien-
ney de dho. de ste. sin embargo de frauon
de requerido con dho desp. en el fuebe ante
ced. y que mes. a que dho Gov. por. man-
do que asintiere y apereciuis que no ha-
ciendolo se xia castigado como por dho. In-
dico. lugar, de que en esta parte tenon cum-
plido de lo dho desp. y exponiendolo a i-
sin caara instancia, ni juicio conten-
cioso, el spie. y Jindico por no haber
facultades por esta v. que a bone lito
partos, pues no puede repar dha comuni-
dad ha ven asintido spie. a igualy buca.

111
Respo. Inmemorial a esta parte, y notenex
la carta o sea con que se ponen, y no el ba
do por pro. lo q. tubiere por como. sin
por juicio de que si la verduc. en di firi
tua y el cartijo Prometido por la Tribu
tancia de Eldespo. no lo venen las atenc.
dada, dara cuenta, a. r. n. por la via q.
denga por como.

Por lo q. Alonso de Ocaña y Alonso uadia
el tal, convecarios de el Abate de Sanne
y para cuenta de la u. y por falta de portone
que tubieron de el abate, se peca en q.
de el monesterio en punto, se hizo por enta
que en la veuena de la proposicion
de el abate sobre q. se aumpto, trena
donde la done mill m. que el abate
subministrara a los apóstoles extraños por
el peca de el abate, q. diez mill que tomara
ad el abate, de q. peca que tubieren
contratada con Dr. Benito Ramirez
Veco de la u. de la u. la de macho, a
seis y ocho dientes a trece r. de la de cabra
y animal a siete, la de camero a tres
y diez r. a dos r. y pesde ente a el
cumplim. de el Abate a unco, y la de
de la u. a un m. v., y que teniendo cebra
compra en el dia de quiniencas macho
que a el respecto de un q. cada uno,
ochenta y unco cabra a. de siete r. y
ochenta y siete carneros, a diez r. y
un. sin lana, sobre peca la compra
alor por los peca. de dinero que tubieren
tomado, y que, siendo q. el primero de
hacer, la compra de tres r. carnero,
que en sexia de la u. q. se le peca

Acopiax, y que p^a esta compra, se exhiba la ^a 42
 silota d'iere avien franquexa, o arbitria
 en dinera quetenga l'xcom^o. Por no tener otro
 efecto, que lo ref^oo. Tenubenta Acordo que
 Parandore el coureg^o oficio; y nota d'Ve Acuerdo
 de la junta municipal de proprio y arbitrio
 servira facilitax de la caudal de proprio, adho
 p^ocomisarios diez millrs. d'v. o lo que queda
 facilitax con calidad de reintegro haciendo
 obligac^o. de efectar los d'os p^ocomisarios
 a favor de la junta por ambos, o qualq^u
 quiera de los d'os comisarios, lo que tanto
 facilitax de lo mismo vendim^o. de l' d'os
 los suplementos que en su precio p^otey, re-
 cesite d'ra junta

Condo de reconcluso que Acuerdo de l' d'os

non su m^o d'os. de l' d'os. Manilla
 de l' d'os. Quera
 de l' d'os. Restal
 de l' d'os. Brazo
 de l' d'os. Hera

Ante mi

Juan Antonio
 Chaves

Acuerdo de l' d'os. de l' d'os. en quince d'os de
 mes de junio de mill setecientos y
 siete sus m^o d'os. de l' d'os. y res^o de l' d'os,
 que abajo firmaron, estando juntos con
 la solemnidad de estilo, con asistencia
 de l' d'os. Sindico Perunero de l' d'os



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

devec. se acordó lo siguiente

En este capítulo se hizo presente por mi señ.
la Sr. Prapnatica de la antipuan. llama
don juan, la que surtiendo, tienen obede
cia y de nuevo obedecen segun se con
tiene en todas sus partes

nota

Alc. maior se hizo presente, traer recibida
en este dia por el correo ord. carta de la
india en que suor. se viene mandax que no
hayan de traer en esta tropa aquantela
El portico y que para en caso de lo respectivo, alag.
tan de un tiempo temporal, se la traen, no viene
te, a su obligac. de esta parte faciendo su com.
nuy de vntos segun la contrata de la ventura
En el mismo dia, se viene por de la parte de la
va que el... El cuider de ho un nuy de lo hace prete
que particular... para que se un... como ante de ora
de un... seacho para que cuide de en camp o
y subri nuy de... de lo que echo cargo
de Ayuntamiento. acord. nonbran para
ello a su nuy de... de sub.
ministro de la caudal de propios de
vintan. con calidas de veinte y los
mis. necesarios, poniendose en la
citada carta ord. tan continuac. testi.
monio de la... y notifi. de ho
nuy, con la que se forme exped. en el
proprietario. se ponga nota de lo que en
excepe adto Juan nuy, y la cuenta formal

SEÑAL DE LA DIPUTACION



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Ello que sobre en un tercio y tiempo, con testamento
 de este cañudo se bolbio acordar por el Sr. D. Juan de
 punto de repartim. de tierra de la zona del Criador
 para Mantio de vna y plios y muerca y ferencia
 de llamos, de lo cual se acordó en la de l'arqu.
 la canon, se abe dar en un tercio de lo que la ape-
 tercan y tengan Proposicion, para su plantacion
 y cultivo, de que echocargo la d.ª. ganada
 de lo que se ficace de los, de amplias d.ª. superior
 on cargo, his p.ª. de d.ª. y honra, merino, no
 ha via de p.ª. de lo de la d.ª. de vna y ferencia
 medida de vna y ferencia y p.ª. de lo de la d.ª.
 segun su calidad por que estando en t.ª. de la
 recole.ª. no ha via hombre que ayudare
 del medida, arreno que por un exco.ª. no
 exco.ª. y que por la causa se ha via detenido
 la dilig.ª. pero, ha viendo ocurrido el extraño tem-
 poral de l'ubia larga y tiempo de invierno,
 que impedia la recole.ª. y para tapodia ac-
 tivamente citada dilig.ª. por que se ha mo a
 to y con vna y ferencia a Pedro Gon.ª. Lon-
 da y aproximor, a q.ª. se le manda proce-
 dero a la operacion de m.ª. y parti-
 cion y p.ª. que esta acordada, el qual,
 manifestado, que sin vna corona perdida
 no podia subdividirse, el terreno de la
 de p.ª. de vna y ferencia de la d.ª. de vna y ferencia
 on el de quatro, y ocho, por que asi tenia co-
 mo a division, y aplicac.ª. por que podia
 Partir la de ocho en quatro, y la de quatro

En modo la
 p.ª. de vna y ferencia
 de este par
 de vna y ferencia
 de vna y ferencia
 de vna y ferencia

En

En los, excepto algunas fincas de
 de la de la, otrora de ella, en que acoro,
 por via salin alguna fuente de a lino sin
 propiacion el terreno, lo que extendido y oido
 por el Sr. D. J. de la Cruz, Vaia de los Reinos y de
 ante, la operacion en los terminos que propone,
 por no ser opuestas a las disposiciones de la
 superior om. que termina a el govierno de
 plantis y fomento de estos vec. lo que es
 ante aceptando y suando hacer el efecto
 y por particular repara de lo que en el Cap.
 firmado sobre este assunto, que es lo que
 la suerza, omni raron

En este caudal se hicieron las diligencias obradas sobre
 en el dia de la venta, de los dos caudales de la de la, la
 sa que el que se acordaron suprimir, aproaxta quanto
 devenida quedara y alugar en dia, y que contestar
 de ella red cuenta, a el sup. con el Sr.
 de guerra, por unaproxad. por unidre a continuan
 nota que lo acredite y testar. De la parte
 tan en el exped. de la venta

Con lo que se concluyo este caudal que firma
 con uniprimo. de que lo elen. de la =

Juan Melendez *Juan Melendez*
 E. de Aldeas *E. de Aldeas*
 Thomas Merino *Thomas Merino*
 Pedro Equiz Lombay *Pedro Equiz Lombay*
 Juan Antonio Navilla *Juan Antonio Navilla*
 Alonso de *Alonso de*
 Bar. Leon. de Nieto *Bar. Leon. de Nieto*
 Interim. *Interim.*
 Juan Antonio *Juan Antonio*
 Chacop *Chacop*

Aquel de, En la Villa de Almendralejo en veinte y dos dias del
 mes de Junio de mil setecientos ochenta y siete los S. Juanes y



Escudo de Badajoz

**SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Comere por d^{na} Superioridad por q^e pare adna Villa a continuad
citada Comicion de lo q^e da cuenta ante Ayuntamiento p^a q^e si en
ma no hazer su ma notable falta lo Comeda Supermivo por ocho o
diez dias q^e si lo q^e Comidexa p^{er}vio para d^{na} d^{ho} lo q^e Cony. y Enten
dido p^a ma s^{ta} acordaron. y disponen q^e desde luego pare su ma a l^{ta}.

quax d^{na} Comicion p^a el tiempo q^e Exresa

Con lo q^e se continio l^{ta} Comido q^e firmaron su ma d^{na} =

D^{ho} Juan Melander

D^{ho} [Signature]

D^{ho} Thomas Merino

e el P^{do}

Organos Manilla

Quera

[Large signature]

Alonso

[Signature]

[Signature]

Antem

Juan Antonio
Chacon

Auerdo [Enclau. Delen en seis dia d^{na} mes
de Julio de mil setecientos siete lo q^e se firmo
de d^{na} de ella que abas firmaron citand
junto con la solemnidad de estilo en su
convitorio, con asistencia de los d^{na} diputa
do y jindico Buonero se acordó lo sig^{te}
En este cavildo por mi d^{na} se acordó
any ma. La M^{ta} Praxmacia de d^{na}.
nos, la que en ma. tienen de d^{na}



Oficio de Regencia

SEL LO QVARTO, VIENES
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

Y de nuevo obedecen según se prescribiere y man-
da

Por el Sr. Don ^{Don} Thomas Mexino oxein de sus ptes. que en
consecuencia de la comision que por el Sr. de sele
confixio para q. con arreglo au ultimo acuerdo,
dixiere especificar los alcances que de su cuenta
y alcances confixidos por la misma a su
orden de llos de N. y. ma. q. fue y que venia
dada satisfact. lediere tratado, del Esp. d. de
frana que en univ. d. fero lo que se especifica
xa en razon, de la forma q. y rendim. de d. y
cuenta de d. de los años de set. ochenta
y quatro, diez ochenta y cinco, y ochenta y seis
se los tiene entregados, d. de alcances, y p. y
los quatro mil y cien ^{no} en d. de d. de d. y
de propios de que en auto tiene p. y. de
y por haver entregado quien era, del d. de
Alba, y de p. y. entregados a un m. de d. y
lo mismo de d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
de d. y. de d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
comision lo devuelve, y se formaliza
su entrega y se hizo como la anterior con
oncia de d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
murana lo com. y oido y entendido por
las d. de d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
adho por d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
d. de d. y. de d. y. de d. y. de d. y.
traigan a este acuerdo p. y. de d. y. de d. y.

today mi dilect. Facor de lo oportuno en un.

adtra cuenta de al

Asimismo se propuso por el Sr. M. Enm. y cuenta á las
 su facer de unán. á que en el mes de mayo, se baque
 la abexca de la Piedra de Sal. y se propusieron
 se limpia lo que recordava, para que tenga
 efectos lo que se pretendido por el Sr. M.
 de seron; que con respecto á la abexca de granos,
 y su recolección y mucho panado lanero y de
 la abexca, que se sujeta en ella y necesitan
 de ser abexada por la breca de la Piedra de
 term. no juzgan oportuno se que se baque
 de la abexca, por una med. e anotarle,
 entre sus aguas puras y sin infección
 alguna, la que se maliciara en no
 prohibiendo rogamos para como se
 se ha echo, la conurrencia de la abexca
 de hereda, adho abexada, que manan
 tis inmediata y superiores que le biere
 de la olivar y porito de la Piedra de Sal
 acordaron, se publique bando, pro huien
 de la conurrencia de los adho. vicio
 y que con otras alg. por acor-
 tumbrado, vago la multa de diez
 d. por manada de ganado, enion buera
 y sea á base de M. B. cauera, en conpando
 ane mid. el que manan celax y auidan alg.
 tenga efectos y se por la prim. ven, á pro an indol
 según la continuación y contraven cion
 encorporando lo con el ap. ex. en in. de ex. por la
 vilidad abodo lo depend. de la M.

se publica en
los dias
de

Como que se concluso este Cavildo
 y mandado sumado se publique y ponga
 nota que lo acredite y se firmara

Supremo. de p[er]...

Don Juan Melendez

Don Juan Manilla

e de P[er]...

Don Thomas de...

[Large signature]

Alonso de...

Honsomazias
Festal

Don Joseph Bizar...

Botcom...

Quar...

Tha...

En la Villa de Alameda en veinte dias de mes de Julio
año de mil seiscientos ochenta y siete estando juntos
congregados con las solemnidades de su ayuntamiento en las Casas
Comunales y sala alta capitular los señores Justicia y Regim.
de ella que avia firmado con asistencia del Cav. Diputado
Don Vicente acordaron lo siguiente

En este Cavildo se uniego a este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde
Mayor una Carta Reivindicada por el correo ordinario la que
vista es del R. Acuerdo de la R. Chancilleria de Granada
sobre q. la Villa informe que dotacion y salarios de los emolu-
mentos de poyo o Jurado corresponden a la taxa del Alcalde
Mayor de esta Villa y si con su produccion pueden sustentarse
sin espagionados con la decencia honora y por q. le corresponde
y precomiendose por ella se haga dho. Informe sin asistencia
de su mrd. se tubo de este Cavildo, y en suita de todo acuerdo
la Villa se cumpla y guarde dho. R. orden, y mediante
que se previene en dho. R. orden q. el informe se practique.



Delute maravillas.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.**

con asistencia de los Diputados y Síndico procurador q, este se
halla auente y no de aquellos enfermos se espere q, su
Negocio y combalencia que todo se verificaria en brebe y
con su asistencia y presencia por los ^{xxi} D^{ns} Parrao y Fran-
tilla y Alonso Josef Bravo Regidores perpetuos en calidad de
Comisarios y con presencia de un acuerdo celebrado en el año
de ochenta y cinco sobre este mismo asunto en virtud de otra
R^l. orden se craque el q, se pide dentro del termino q, se
previene.

Por el S^r D^{no} Thomas yerno de la Chica puente q, ha viendo
confiado traslado a Juan Ortiz de Alba Aguazil mayor q,
fue del Caped^{te}, que como Comisario de este Ayuntamiento
le formo en xaren de q, xindise cuenta de los encargos
q, havia tenido en dila^{te} de seis de Julio havia espues-
to nada tenia q, espone y previene las cuentas de los dos años
de al ochenta y cinco y ochenta y seis q, le restaban q,
dar y rendir las q, con el Caped^{te}, libros recordes y de-
may Documentos de esta Comu^{on}, que cuentan del Ca-
ped^{te}, las presenta a la Villa y recibe como ya lo tiene
hecho havia susfecto los cinco mil quinientos ochenta
y tres rs. y once ms que por ahora estan puecos
y entregados al payordomo de los ^{de} ~~de~~ ~~de~~



Escritura maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

pueblo su revo cuyos fondos unos son respectivos a prop. por el
subministrados de ellos para fiarelo a la tropa, y otros a los fondos
cobranza y productos de bulas de Cruzada e indulto de carnes
para q. sobre todo la villa acuerde lo que tenga por conven,
y enxada acordó que las guenias que se v. fieren expediente
y otros cobrados, paven para su inspeccion aprova, y reconozim
de las guenias de sal a los s. de D. Turinto Martilla
de los s. de D. Bravo, y q. se subministre lo necesario con
calidad de Quintero a. non haix otra para q. lo haga a
la tropa como nombrado por esta villa por no haver proceda
haver mandado en por el s. de D. de este Exercito
y para pan, y demas que se deva dar a la
tropa estante y transeunte para q. esta no paderca la may
minima detencion en sus legitimos subministras y q. se facilite
al mismo la lista de Camas q. se halla en el Exped. al folio
tercero quedando en el Exped. la nota competente; y asimismo
el producto de las bulas para q. haga su pago en la Mesorcion
respecto a q. tiene entregadas las existencias.

Yo D. N. Mayor Uerino e huro presente q. a virtud
de la comision que se le confio para q. se hizien gradilla



nuevas de yerro à evitar los fraudes experimentados por los
 herreros y fabricadores los ha executado Amadrea baxerera
 Das limada de fino y marcada con el D de la Villa y presentada
 una, pero habiendo llamado á los operarios acostumbrados
 no han querido recibir ni proceder à labrar el m. asexual
 por lo que la Villa acordara lo q. estimen conveniente y
 habiendo visto la Villa q. la graduilla q. se le ha presentado
 está conforme en lo ancho largo y grueso á la que siempre
 se le ha usado y q. el baxerero de yerro está listo y sin poderle
 causar daño si el q. se le impide recortarla y guiarla
 el grueso q. deben tener los ladillos por lo q. por dho. y
 Comisario se les obliue por los apremios q. tenga por con-
 veniente á los q. se han acostumbrado executarse en este
 oficio.

Con lo q. se concluyó este Ayuntamiento que firmaron en el día
 de febrero de mil e setenta e siete años
 Juan Melendez *Alcalde* para *Don Juan Melendez*
 e *Alcalde* *Don Juan Melendez*
 Alonso de *Alcalde* *Don Juan Melendez*
 Bravo *Alcalde* *Don Juan Melendez*
 Antem *Alcalde* *Don Juan Melendez*
 Juan Antonio *Alcalde* *Don Juan Melendez*
 Bravo *Alcalde* *Don Juan Melendez*

Acordado En la Villa de Alméndi, onvente y ocho dias del mes de
 febrero de mil e setenta e siete los señores D. Martin
 Manilla de Vera y Alonso Torib Bravo Regidores perpetuos
 de este Ayuntamiento y Comisarios nombrados por el p. nro.

la evacuacion. El Informe q. á instancia del 5.^o Fiscal y orden de
h. acuerdo de un pag. y 5.^{es} Presidente y Oidores de la R.^{ta}
Chancilleria de Granada veinte y cinco de Junio del Año
corriente comunicada á otro 5.^o Fiscal, por otra R.^{ta} orden
del Consejo de veinte y siete de Mayo ultimo pasado sobre for-
macion de Arancel de los D^{os} que devan percevir en los corre-
gidores y Alcaldes mayores del Distrito de este Cabun, con el
separacion y Distin^{on}, de Provincias, en q. se manda que los
Ayuntamientos informen con Justificaz^{on}, con los Diputados
y Indicos en el termino perentorio de treinta dias, q. dotaz,
y salario pora el 5.^o Alcalde mayor desta Villa fuer unico
en ella, que D^{os} y emolumentos le produce el Rey o Turcado
con quantas evenciones tenga recoulando su producto anual
y por quinquenio y si con el puede retenerse con decoracion
y honra segun las circunstancias del Pueblo, calidad de sus
moradores, carestia de bastimentos, y casas que tienen que
pagar su alquiler; con presencia de otra R.^{ta} orden y la de
los Diputados y Indico perreneros de este comun y en conformi-
dad del acuerdo de veinte de presente y teniendo á la vista el In-
forme q. confia de caerse de Enero del año pasado de
mil setecientos ochenta y cinco evacuaron los 5.^{os} Comisarios
de este Ayuntam^{to} D. Vicente abo y el expresado D. Juan
Mantilla á virtud de otra R.^{ta} comunicada al propio
fin por el 5.^o Fiscal D. Jeronimo Velarde y otra R.^{ta}
fue de otra R.^{ta} Chancilleria de Granada con fia, en



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ella a veinte y dos de oct, de mil setecientos ochenta y quatro
comunicada igualmente a este Ayuntamiento que todo consta
en el Libro Capitular de este Año de ochenta y cinco: ha-
llandose en las Salas Capitulares donde existen este y an-
teriores citados Libro de Acuerdos sacado de su Archivo
y con vista de los Demas Documentos razones noticias
e Informes que han tomado Dhos S^{res} Comisarios, pro-
cedieron a executar el Informe en la forma sig^{te}
Tiene la villa de Alcaide Mayor de esta villa desde su
Dotacion y creacion q^o lo fue por el Año de mil seiscientos
seenta quinientos Ducados de R^o situados sobre sus Prop^{os}
y la q^o se comprendio en su Reglam^{to} que poco de aqui
se dio a esta villa por el R^o Consejo de Castilla de que
50500 se pedia tercios de este particular por el tercio no
Igualmente por el tercio por ciento de la Caceria en el estado
que se tiene de cinquenta y nueve mil e^s tomo y recibe
otra suma tres mil ciento y treinta por q^o lo Demas se el-
pende a los Alguaciles mayores q^o lo cobran por gratifi-
cacion y su condicion.



SE LLO QVARTO, VIENTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIE

39630. El Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Marqués de Badajoz, en sus Dtos. ordinarios, de Armas, Villas, & Casas p. Sentencia interlocutoria y Definitiva, Despachos de lances, y Demas q. se libraron en embargo de la limitaz. y exclusion. concedida a las conducciones de oxanos y ganados comunales transitando de lo nuevo del Reyno

39300. se reputant q. mil y trescientos x. D. P. Por la tercera parte q. se concierne en perras de Camara y 10100 de Cavallexico y Ordenanzas de Campo mil y cien x. D. P.

Por las Remisiones e Informes q. por las respectivas Superiores de Camara y Camara de Castilla y N. Chancilleria como 10200 Valengase consideran mil y doscientos x. D. cada Año.

148230. Compromiendo por todo esta comunidad la de catorce mil doscientos treinta x. D. que es lo q. consideran puede darse y estimarse a tanta diferencia de producto anual a esta vara de Alcabala ut supra sobre los citados efectos y causas q. los rinden y era Ducto por el Sr. D. Juan de Arce, y por Informes q. han tomado de los q. han servido y V. Gerente esta N. Jurisdiccion y citados Documentos el Reglamiento y Cacerias de q. previenen para al Ayuntamiento, que en las Demas cosas no puede darse sufragio alguno, por sus eventuales y contingente y de otras, segun las

Volaz

misimas causas de su rendimiento
 Previene Sr. Comisario y Perceptor q. en anterior
 Informe se comprehendio por producto de esta vara qua-
 trocientos once r. y veinte y seis mrs. de m. de en-
 trada y salida por fag. de las d. l. de Ponto de esta
 Villa de las veinte y Dos mil de su fondo. Y despues
 se ha excludido este ramo y su presidencia. Y esta vara
 ponindola en sueto particular por superior Volaz
 de Sr. Conde de Florida Blanca Superintend.
 Gual de los Puntos de Reyno

Fue en quanto a si con el producto expresado puede ser
 tenida con decencia y honra segun las circunstancias
 el Pueblo, Calidad de sus moradores, Cameraria y Baxim,
 y Casa de Abiquiles para su habitaz. solo pueden
 exponer q. para casa por no tenerla esta Villa, y su
 coto podria ser de quaxera a cinq. r. por q. el
 los Baxim y alimentos no desan de tener exercio
 alto por no ser Pueblo de Monje, Casa ni Rio,
 pero con todo entiendo q. nada podria sobrarle a
 una decencia manutencion, mayor q. teniendo familia
 q. en quanto pueden exponer a la Villa estiman cierto
 q. como tal lo firmen

Jacinto Manilla
 Vera

Alonso de Josef Beruete

Bar. Juan de...

Alonso Maria
 Restal

Juan Antonio...

En la



Diputación de Badajoz
 Acuerdos

Villa de Almoron, en veinte y ocho dia de Mayo de mil y ochenta y siete años. Los señores Justicia y Regimiento de ella que curasen firmaron estando juntos con las solemnidades de su estilo en la casa consistorial y sala alta capitular; viendo visto con acierto, el Diputado y Judio el Informe precedente de los señores Comisarios y letrados que le acompañan con la R. orden que lo motivo acordaron de votar de aprobarle y lo

en otro dia se sacaron los terminos para hallarlo conforme a los productos y en la expresion acordada que en el se firmaron y se no acuerdo y entre gar, al, dlo, de termin, de no Acuerdo y con los presentados para su Justificacion y lo enreque todo al, de Mayor, y

se dio mandado de dar la direccion que correspondiere en comunicacion de este libro de acuerdo con la orden comunicada.

Por el Sr. Alcalde Mayor se hizo presente que por diferencias de ganaderos de la villa de Almoron se le ha presentado memorial de qual manifestando se le señalen y demarquen las Comedias de este pueblo para que puedan como es preciso para con los ganaderos de la villa de Almoron a la aguada de terminas y tira que estan en la Dehesa de curaso de esta villa y en su virtud acuerdo la villa se señalen las pexarias y de estilo y costumbre para que puedan para los ganaderos y no otros usos aguada y abrebadero para cuyo señalamiento se da comunicacion al Sr. D. Domingo Manilla de Vera para que con el suada



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

Taxado e señalado q. Deminguen las masas
Por lo q. el Alcalde mayor de esta villa se le ha dado
quesa q. los Jueces andan por las Enal. q. en un tiempo
se acabada. El Consejo estando esto prohibido y publi.
cada en prohibición a favor de pena de quarenta Ducados
por cada una de las q. contraxer, lo recuerda a la
Villa para q. acuda lo conveniente: y en su virtud
debe llevar a efecto la prohibición la que se
Irmediatam, e pu-
blico este particu-
por el peon pp.
q. este lo acordado. Cada q. es permiso para

Alonso de...
Igualmente acordado esta Villa q. se cobre por cing. x.
por cada una de las Jueces de esta villa y comunera q. se ha
debe llevar a efecto la prohibición la que se
de los impedidos de tener y su limpieza en que han
acordado cobrar q. sobre cada q. de los Alguaciles may.
de esta villa q. se cobra por cada q. de la villa q. se cobra
se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron sus señas doi fe=
Juan Antonio de...
Alonso de...
Juan Antonio de...
Juan Antonio de...



Para despachos de oficio quarto mfo.

51

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

DON JOSEF MANUEL DE VARGAS, ESCRIVANO
de Camara, y Secretario del Real Acuerdo de la Au-
diencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, que resi-
de en la Ciudad de Granada.


Certifico: que al Illmo. Señor Presidente de ésta
Real Chancilleria se dirigió una Orden del Real
Consejo, por su Secretario Don Pedro Escolano de
Arrieta en veinte y siete de Marzo proximo, sobre
formacion de Arancel de los derechos que deban per-
cibir los Corregidores, y Alcaldes mayores del dis-
trito de éste Tribunal, con separacion, y distincion
de Provincias: La que hecha notoria en el Real
Acuerdo general celebrado á treinta y uno de di-
cho mes de Marzo, se mandó pasar al Señor Fis-
cal, quien por su respuesta de veinte y seis del si-
guiente Abril, entre otras cosas, dixo, que siendo
del agrado del Real Acuerdo podria servirse de man-
dar, que inmediatamente se librasen Despachos á
todos los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas
del territorio de éste Tribunal, donde haya Corregi-
dores, y Alcaldes mayores Realengos, para que sin
asistencia de estos, informen con justificacion, con
los Diputados, y Syndicos, en el termino perento-
rio de treinta dias; qué dotaciones, y salarios go-
zan sus Jueces; qué derechos, y emolumentos les
produce el Poyo, ó Juzgado, con quantas obencio-
nes tengan, regulando el producto que por quin-
quenio percebirá cada uno annualmente, y si con
el

el pueden sostenerse con decencia, y honor, segun las circunstancias de sus Poblaciones, la calidad de sus moradores, carestia de bastimentos, y casas en los que tengan que pagar su alquiler, y demás cosas necesarias para la vida, y decente porte de los Magistrados. En cuya vista, en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de ésta Chancillería á catorce de Mayo de éste año, se mandó como lo decía dicho Señor Fiscál. Y para que conste, y se cumpla lo mandado, doy la presente con la correspondiente referencia. Granada, y Junio *veinte y cinco* de mil setecientos ochenta y siete.

Don Joseph Manuel
de Vargas.

DE orden del Real Acuerdo remito á V. la Certificacion adjunta para cumplimiento de lo que en ella se previene ; y de su recibo me dará aviso por mano del Señor Don Francisco de Elizondo, Fiscal de ésta Chancilleria.

Dios guarde á V. muchos años. Granada Junio *veintey cinco* de mil setecientos ochenta y siete.

Don Joseph Manuel
de Vargas. 



Dara despachos de officio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

[Faint, mostly illegible text, possibly a header or address, including the word 'Chancilleria']

[Faint, mostly illegible text, possibly a body of the document]

[Faint signature or name]



Excedo en la Villa de Almenara, en quatro dias de mes

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

El Ayto mo de mil setecientos ochenta y siete los señores Justicia y Regim^{to} de ella q^{da} d^{ca} firmaron estando juntos en sus Casas Consistoriales y Sala alta capitular con asistencia de los Cavalleros Diputados y Jndico personal de el Comun de Yermos se acordó lo siguiente

En este Cavildo por mi el C^{ss} se recordó a su Mrd nueva- mente la R. Pragmatica de sus pag^{as} que trata sobre los llamados Pitancos y en su consecuencia por el 5.º Alcalde mayor se hizo presente q^e no obstante lo q^e por noticia se sacó en varios Ayuntamientoes no haver quedado en esta Villa ninguno individuo de los llamados Pitancos en la noche del martes de esta emérita yendo su m^{re} de tienda furo las mas espesas dilig^{as} y aun q^e en las Casas Duplicadas q^e estan juntas a los m^{res} se afirmaron aquellos q^e habian renunciado a ser Pitancos q^e alli vivian y q^e no se via noticia haber quedado ninguno en el Pueblo comenzando su m^{re} de tienda encontró en una Casa a Diego Salazar soltero travajador q^e se dice el campo y es un hombre de esta vna de pequeña edad y tan do- como de quince a veinte años llamada Tom^{ca} de la Concepcion, Maria, y Maria de Salazar q^e expresaron es

tax aplicadas y el Diego Salazar lo mismo, pero no
haviendo quedado su mrd satisfecho de la aplicacion
q, le aplicaron ni de esta suficiente à sumanacion,
les mandò q, en el preciso termino de ocho dias le
accediten los explicados su aplicacion con unca y trabajo
con expresion de los Amos à quien rucan o instrum,
de los officios en q, traxeron y obras en q, se exercitern
continuadas y efectivamente pua de lo conexas to-
manas su mrd providencia suficiente à aplicarles
y fraxerles utiles, lo q, ha de presentarse al Ayuntamiento,
para que lo contee, y oido y entendido por su mrd
Dixeron q, daban gracias al Sr. Alc. Mayor por
su notorio celo en materia tan importante y
por ser notorio lo que en ella ha trabajado y los
buenos efectos q, han resultado de su eficacia acord.
daron se le de por testim, que acredite su celo y
actividad en esta materia para seguridad de su
cumplir y q, ore de el como le conberga

Asimismo se hizo presente por dho Sr. Alc. Mayor
en dho ayuntamiento haviendo propuesto en este Ayuntamiento, el encero q,
se publica havia en esta Villa en la Cruz de Jorden en las
Cajas particulares trayendolos aventureros por las
Calles exponiendo la publica salud la Villa acordose
prohibir semejante encero y q, ninguno de los que
tendos en su cargo, pua q, haviendo llegado à entera.
Dex su mrd la errata inelie, que por muchos
ya se havia dado à citados Decretos y cando

que se publico havian creido ser prohibida la permansa
nencia de los rebones q, por antigua practica se llaman torea
neros y ganado de matanza lo q, es opuesto a la mente de
su mrd y de la Villa, pues lo prohibido es q, se entienda
puercas de cria, Guarcas, Lechos de vida, y morca, por lo que
si a la Villa pareciere se podria reiterar el bando con
esta inteliq, para q, se entenden y lo cumplan vago las
penas q, tiene acordadas la Villa; y la Villa acuerdo asi
se execute como su mrd lo propone y q, se publique.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron
su mrd de que asi fue.

Yo el Rey
Yo el Alcaide

Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide
Yo el Alcaide

Ante mi

Juan Antonio
Ordóñez

Acuerdo En la Villa de Almoron, en las casas de la casa de Agosto año
de mil setecientos ochenta y siete quando en las casas concurran
y a la obra capitular los señores Jurados Regim^{to} de ella q, avas
firmaron con asistencia de los señores Diputados y Sindico, por
el comun de ella acordaron lo siguiente.

En este cavildo se hizo presente por el Sr. Alcaide Mayor
que conforme a la R. Pragmatica de diez y nueve de Sept.

Teclute marañedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

El año pasado de setecientos ochenta y tres para el anexo
y aplicaz, a los arauos llamados Titonej encontio q solo
permanerom en esta villa tal q. conuan al Cavildo an-
cedente y a voridad de lo en el acordado ha practicado vi-
vas Dilig. para su dextima y aplicacion con las que
ha conuenido q. uia de la Concepcion de San-
tuari de San, se hallen acudom, siuendo en
causa de D. Juan de Cabrera Com. de la R. Roca de
Pavaco y de D. Thomas Gomez uouando lo securu la
Cigueta de San con el halla ya curado y curado, que la
herm. mayor este aplicada en sus cosas al travaso
honesto y uido de on herm. baldado inutil, lo que
faze presente para satisfacion de este Ayuntamiento
en quien residen como en su mid las facultades
para q. sepunualre de su superior onam y se aplic
que y detiene esta clase de gentes con utilidad del
publico y de los mismos, lo q. oido y enmendado por
ellos y es. Diferon esta vien lo faze ahora con-
curado, y q. su mid continue su celo en esta parte
tan recomendable, y q. se faze aver a D. Juan
Cabrera y politicam. a D. Thomas Gomez Mo.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... de esta Villa juvenes... se hallan de sus Cruzadas... a fin de q. reparandose de este Derramo... de su Alcaide Mayor para q. por su modo y forma... se tomen las convenientes providencias para acudir a su destino y aplicacion forzosa.

Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus señores

de que se el 255^{to} de fee =

D. Juan Melendez

Juan Antonio Mantilla

Don Juan Melendez

Alcalde

[Signature]

Alonso Amazias

[Signature]

Diego Estal

[Signature]

[Signature]

Artemio

[Signature]

Nandor

En la Villa de Alameda... en treinta y siete dias de Mayo de 1787... con la solemnidad de las Cortes... y con asistencia de los señores Diputados por el Real Cabildo y el comun

De los d. de ella para tratar y conferir las cosas concernientes
al bien y utilidad de el acuerdo con los sig.^{tes}
En este Cavildo se hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor,
que en consecuencia de su continuo devoto en orden
a q. tenga puntual cumplimiento de la Pragmatica de diez
y nueve de Sept. de mil setecientos ochenta y tres.
sobre la conducta y arreglo de vida de los amiguam,
llamados Peñeros, estando los pocos q. han quedado en
esta Villa, tuvo fundadas sospechas de q. Maria de la
Concepcion Salazar una de ellas y de estado honesto, se
hallaba embarazada y para acreditarlo depositarla y
poner a seguridad el Feto, la mandó comparecer
con lo q. la referida se averia de esta Villa y en su lu-
gar comparecio una ~~Mujer~~ ~~suya~~, la qual expuso
con toda claridad ser cierto estar embarazada de
Sta. Maria Concepcion, y q. el Feto preñado era auiso
otro cristiano pariente suyo con quien tiene tractos
esponales y aun depositado por la dispensa, lo que
hare presente para q. si a la Villa pasere se creyera
oficio a la Villa de Villalba a fin de q. su Sr. Justicia
cuide del Feto y el arreglo de esta cristiana por ser
estas en esta Villa no admitiendo mas investida a la
Referida o como la Villa creyere mas oportuno, lo que
oido y entendido por sus mrd. de fexon, se haga como
por Sr. Señor Alcalde Mayor se propone.

De ha visto en este Ayuntamiento^{to} 2a. solicitud q' hicieron los⁵⁶
Alcaldes mayores Juan Martin Rosado y Juan Ruiz Ortiz
di. Opae en catorre de corriente en q' suplicaron q' por la corte. El salario
benido y emolument^{to} de su oficio se les anespe. la Mayoradonia de Consejo
termin. a q' eia vinda la Coahia de peso y medidas de q' se sirven los
cudho vendedores forasteros pagando aquella pensión q' eia en practica
y costumbre y el Ver^o que voluntariamente se solian dar alguno de
dial^{to} otros efectos pero q' travian advertido q' estos Ver^o que travian de
fuera frutas y otros comestibles buscaban peos de sus comberinos
y peos q' fiamaban de piedra y ladrillo q' con facilidad quedaban
infieles, y conduxeron se rucndare y mandare q' otros Ver^o que
puaban en publica se les solian dar a recibir peos y peos de la
Villa, y haciendare confiado traslado por rucno de ho dia a los
Diputados y sindico, en el presente han evagado su repuesta
y dictamen en q' manifestan q' no haciendare obligado nunca
a los Ver^o a semejante: Dixerion en ofender la libertad que
han tenido y les parece q' no deve haver lagax a semejante
extension para al q' ve de peso y peos infieles toca su conserim^{to}
y castigo al cuerpo de Villa y semaroria; y aunimo han he
cho presente q' estan infieles y desaxceptados y mal encondados
los peos y peos q' la Villa tiene en poder de los Mayores, por
q' esto no travian mas q' de sacar utilidad, sin Dedicarse
a atender otros efectos en fidelidad y bondad, siendoles muy
Doleroso que en xanno que xinde van pensión veinte y cinco
Dobones, haya la Villa de sus fondos publicos el costear semes
gato sin reuvin utilidad alq' en ellos, y piden que la Villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

este Ayuntamiento para mandaxias conservar Donde estén con-
 ras y fáciles de tener a la vista quando se tenga por comben-
 entendido el Sr. D. N. S. D. N. S. Lobo de los dos particulares q.
 comprehende la Comis. antecedente quales son el de proxima
 teax la costa de la comportura, y el que se haga esta con la
 mayor brevedad, deve hazer presente a la Villa se haxa
 deax entre q. sujetos y desde q. tiempo deva hacerse para
 proxima para proceder con la brevedad q. conpe el asunto a
 su perfeccion; y en su villa la villa manifestio que ya tiene
 expuesto aun q. con variedad de un año, y mes por reflexiona-
 do este asunto q. deveria executar el proximo desde el
 año de mil setecientos ochenta y tres inclusive
 Por el Sr. D. N. S. Tomas Mexino dixio se hizo presente que
 citandose conduciendase por el Pueblo el material de
 ladrillo y teja, y la Villa el q. le correspondia por su poyas
 ha de pasar executam. en carros por el Callejon de los Cex-
 cades de Haximay y Cerro de N. S. Marcos y existian des-
 cubiertas sus piedras y piraxa naturales q. ya se han
 estrallado y destrurado diferentes Carros y expuesto al peli-
 gro de tener una Cavalleria y Carretero, lo q. consiste
 en seis u ocho vaxas de mal paro, y siendo la piedra



no min Duxa podria componerse con poco costo y en
 un dia; en su vista acordo la Villa; que por Dho S,
 en calidad de Comisario haga y disponga que todos
 los Albañiles y sus respectivos peones llevando cada
 macuto y peon pico, Arada, y exportino, en una
 o dos mananas del Domingo proximo y siguiente
 se compona Dho Callejon en calidad de cargo de
 Villa y sin otros alcorno

Por los D^{os} Comisarios se manifesto un Plan y
 Estado del Ramo de Comercio que se sujeta y
 administra por esta Villa y a cargo de los señores
 Alonso Josef Bravo y Alonso Maria testal por
 el q^o se manifesta estar perdido hasta ahora mil
 quatrocientos noventa y tres r. y fravientos e comid,
 q^o esta quiebra y la q^o pueda resultax en el mes
 proximo de Sept^o, podria remplazarse con el auxi-
 lio de la compra de Boves y venderlos o consu-
 mirlos de Boves y carneros por un Juicio prud^o,
 acordo la Villa q^o Dho Plan se conserve en el Cason
 de esta Plaza Capitular, y q^o den guerra Dho
 en fines de Dho mes sig^o, p^o, acordax en su vista lo q^o
 se estime oportuno: Con lo q^o se concluyo este acuerdo, doigte

Yo el Sr. Juan Melendez
 Yo el Sr. Nicolas Sabido
 Yo el Sr. Juan Manuel
 Yo el Sr. Juan Antonio
 Yo el Sr. Juan Antonio
 Yo el Sr. Juan Antonio



Acuerdo hecho en la Villa de Villamena, en tres dias de Juan Antonio
 Macaya

El Mes de Sept^o, año de mil setecientos ochenta y siete
 los señores Justicia y Regim^{to}, de ella que avia firmada
 saca e estando en las Casas Constitucionales y sala alta capitular
 copia juntos y conoveados con las solemnidades de su oficio
 y asistencia de los ⁵ ⁶ Diputados y sindico personero de
 el comun de ella; dixeron que siendo preciso la cobranza
 de ciertos subsidios subministrados a la tropa estante y
 su mantenimiento por esta villa tanto lo devengado y que se
 deveniere acordaron que daban el man especial poder
 a Juan Ruiz de Alguariz mayor de esta villa p^a
 que en nombre de ella y con su representaz^{on}, pase a la
 Ciudad de Badajoz y sobre de su jurisdiccion de los vintitres
 que estan devengadas y en adelante se devenieren
 dando los oportunos recibos y practicando sobre ello y
 diligencia se han precisas a su logro para se lo confieren
 con libre v^o fianca p^a adm^{on}, obligacion y reele-
 vacion en forma y clausula expresa de q^{ue} lo pueda substituir
 con las veces q^{ue} le parezca; asi lo acordaron y firmaron
 en Madrid siendo fecho. Juan Maxam Alonso de Nicola
 Antonio Navarro y Parq. Andaluz Ver. de esta villa =

Señor D. Juan Melendez de Guzman y Santillan
 Thomas Martin
 Bar. Juan de
 Alonso de
 Juan Antonio de
 Charo de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE

En la Villa de Mérida, en diez días de Mayo de sept.
de mil setecientos ochenta y siete cuando jurados
y conxoados con las solemnidades de su oficio
los señores Justicia y Recorrido de ella y aya de firma
acordaron en las Casas Comisionales y Sala de las Capitulares
con el Sr. D. Juan de Diputación y Sindico Procurador
del Común de ella acordaron lo siguiente
Que vista con este Ayuntamiento las diligencias hechas a con-
tinuacion del proceso que se tubo en primer lugar de Mayo ul-
timo pasado a instancia de D. Vicente Garriga de
y de la Crcom. de esta Villa en orden a cali-
ficar el estado de los herederos cuyo seríabam, tiene
seando evaguidas en la Villa de Villanueva de la
meroz y en la Aldea de Aldeanueva Jurisdicción de
esta Villa, como tambien las practicadas en la Villa
de la Aldea de Aldea. Y demas q. conxendiendo
por su vista acuerdo q. ha requerido y dilig. se
van al Expediente formado en este asunto y que
pendiéndose por el presente es, que por ausencia



Ucia. maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

El procurador sive la Escriuania del Ayuntamiento, por ahora
testim, de este particular; el q. ha Ciudad de Híspaldoo en
esta Villa y en q. consueo y por el q. a diferencia del estado
de hombreros, y de como ha sido tratado en el tiempo
y quanto que ha residido en esta Villa, pare todo en
trastado al Sr. Sindico personero de esta Villa unico en
ella para q. inspeccionado tras dilig. epona al primer
Ayuntamiento, lo q. se le ofreciere y parecer en defensa
del R. P. Ayuntamiento. Ciudad y causa publica de esta Villa.
Igualm. por el Sr. Alcalde Mayor se ha dado quenta de
varias R. ordenes comunicadas por el Sr. Comendador
del Partido con su de primerio del Comente q. deparon
en quatro el mismo a q. dio su cumplim. de Justicia;
una comunicada por el Sr. Com. de las Provincias D.
Josef Ant. de Sarrorido de esta Prov. y Capital de Badajoz
a D. Benito Herman Maxima q. lo es del Partido con
sta de ocho de Agosto en q. inserta una R. con el Mi-
nisterio de Hacienda de diez y seis de Abril a los Sr. Exales
del Reyno y por esto comunicada en veinte y seis de Mayo



á Sr. Don Fernando Declarando sus Magestades q. dese erigirse
un quarto por ciento en q. se venda toda clase de Ganado
parrucado y parucado sin distincion de Ponos de Xara
Cavallos Mulas y Machos enullados y en frenados, y en el
Ganado Xouan desde primero de Enero del corriente año
en q. principiaxon á recibir los citados Reclamos, y en su
virtud acendó la Villa de cumplida y grande de la h. en
en los casos q. dese solo en esta Villa; otras sobre exac-
cion de los Dtos de frutos civiles y relaciones de rentas
de forasteros á que acompañaba un oficio de Sr. Senex
Concordes el Partido confra enmendada á diez y seis de
Ago. proximo pasado en q. acusa á este tiempo el no
haverse cumplido con lo mandado por el mismo S.
Concordes en su auto de dos de Julio, en q. acompañó
la R. Resolucion sobre este asunto; y con respecto á
haber informado el mismo Sr. Alcalde Mayor que
en el mismo tiempo q. despues se havia comisionado
particularm. á D. Juan Vm. Cabrera Adm. de
la R. Casa del tabaco en esta Villa á fin de q. se
caudase las citadas relaciones, se le paio el corresp.
oficio por el presente C. S. á fin de q. manifestare
á la R. Casa de Comision y habiendo comparecido el mis-
mo con ella disp. ser una carta de Sr. Ad. p. al D.
Benito Herman Martinez confra en mendada de

Dho día Dos de Julio próximo pasado en la q.ª Junta ordinaria (99)
particulares en el alruiuo al presente se le encaxoa lo sig.º
entendia Vmo tambien ciudado de estimular a esa Justicia
haga cumplir a los Jex.º y Alm.º con la presencia de las
Relaciones, para q. no veque el caso de alcanaxos los efectos
de las exrechas comminaciones que se hazen; en cuya
virta ha conocido este Ayuntamiento, que le corresponde por
essa Justicia de recaudacion de relaciones y su re-
caudacion y no al expresado Cabexa a quien solo le com-
pete y ha correspondido estimular a su cumplim.º
se le haaxa saber en esta su intervenc.º y no otra, de-
volviendosele la h.ª instrucion y orden q. ha presentado,
y q. entrecoue a la Caxivaria de Ayuntamiento, las relacion.
que se hazan entrecouido con formal raxon de las que
entrecoue y q. por el Sr. Alcalde Mayor en cumplim.º
de la h.ª en su oficio ultimo se tomen las mas efecivas
providencias publicando un termino fijo y brebe en q.
dho. Alm.º y Axendadores cumplan los q. faltan con
dax las relaciones q. estan mandadas con apaxevim.º
que seran de su quenta los danos y perjuicios q. se cau-
ren y recubran a q. su merced de causa, y q. concludo
dho. termino se remitan las q. se han enregado a
dho. Alm.º p.ªl; y qualm. seran esenciales dhas. relacion.
alos Jex.º que tengan dadas sinca en axendamiento



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS OCHENTA Y SIETE.

o impuestos censos q. son los fueros civiles de q. se habla; con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus señores de que doi fee =

Handwritten signatures and names: D. Juan Melendez, D. Pedro de Saldaña, D. Jacinto Mantilla, D. Alonso de... D. Juan Cruz de Osorio, D. Juan Cabrerca, D. Juan Cruz de Osorio.

En veinte y ocho de dho mes y año conforme al acuerdo anterior se remitiéron a poder de D. Benito Mexar... se han entregado solam... D. Juan Cabrerca relativa a diez de ellas q. hacia recaudado por si y lo firmó, cuya remisión se hizo con oficio de S. No. de Bayas.

Acuerdos en la Villa de Almorales en catorce dias del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y siete... de los arriaguam. Lamados... non obedecida, y de nuevo o obedecer, y mandaron se pue. cumplir y se pue. como en ella se previene. En este Cavildo se hizo presente p. parte de D. Juan Cruz de Osorio.



Tenete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Manilla cevera y Alonso Jofe Bravo como funcionarios para la
 toma de quemas y real, que por su cargo a cargo de Juan Cruz de
 Alva Alguacil mayor de que se lea, de los años, cen mil secientos y
 ochenta y cinco, y suficiente ochenta y seis, postand. Venuta y se
 da por alcamado en quinienas un real y diez y nueve mtes. 3.
 lo que acordaron sus mtes. Enrique a Juan Sanchez de la Cruz de
 Alva adm. y Mayordomo de Hospicio para q. en la prim. ocasion
 se pongan en virtud, del renuncio a manifest. de que por
 quebra de un mismo fondo de real, se han sacado a lo que
 fuera de la recoda de las suertes de formura. y por ende asi lo
 acordaron y firmaron sus mtes. a que doy fee y enere
 y enado por el. D. N. C. m. m. de la Cruz, y enere a la villa, tener
 en cuando lo y doy en orden a oficio que se acordó por ende
 suuntando se libere por su mte. alav. de la villa, sobre la
 noticia de hallarse embarazada y a la villa de enar. Maria
 de la Concepcion. Salazar Espinosa, postand. Venuta, por
 nullo de Cortado en un mte. y que se halla embarazada
 de Thomas Salazar de Armo, con quien se tiene tratado
 con que se espera dispensa de su d. m. y que en su consecuencia
 se auto come al conuene exponiendo D. N. C. de la villa
 y hallarse en el Ayuntamiento, hacia mandado de un y
 tener. Unos el conuene. oficio de la villa de enar
 cuando de la seguridad de su persona, de ser y por
 cuanta, postand. que se halla en fono de Leonor
 masorra o parera de D. N. C. como de un y comprende
 D. N. C. en una villa queda enterado la villa
 el de lo con que se ena. D. N. C. de la villa de enar.

maior y peca que lo comunie. No primario. No
res

S. Dnyffe

Dn Juan Melendez

Dn Pedro de Salcedo

E de Salcedo

Dn Vicente Lopez

Dn Jacinto Manilla

Dn Juan

Dn Thomas Merino

ovir

Dn Juan

Dn Juan

Dn Juan

Dn Juan

Dn Juan

Dn Juan

Testimonio

de

En las Almedias de en cuatro dias el mes de Sept.
ano de mil seiscientos ochenta y siete los tres Jueces
reputados de ella que asy firmaron estando juntos en su
convenio como lo han de ser y contumbe, en esta sela
antigua de la Repueta de San Pedro Indico leuero de este
comun de San Juan acordaron, se acuerde como se pide el
Indico en su antecedente Repueta, con la circunstancia
de que en los Indicos que se continen tenerse q. exarar
algunas dilaciones que se hallen de esta sela formada
sea p. firmadas de los Jueces. Acordaron, se nombren
en calidad de tales los J. Dn Jacinto Manilla
y Dn Thomas Merino ovir y contumbe uno y otro
p. se se despache y p. se la oportuna Repueta
se ponga testimonio de este acuerdo en el Libro
de la Repueta. Para lo acordado firmaron los tres J.
que de oficio son Dn Juan Melendez de Salcedo,
Dn Vicente Lopez y Dn Jacinto Manilla
de Veras. Dn Thomas Merino ovir y contumbe
de Veras. Dn Juan de Salcedo testal y contumbe
de Veras. Dn Juan Nieto y contumbe
de Veras. Dn Juan Antonio Chacon

Comienda de la lora con el acuerdo original que se



DIPUTACION DE BADAJOZ

halla en el expediente de diferencias practicadas a petición de
D. Vicente Garcia de Navar. a su señoría de su nobleza
por su señoría como en virtud de lo mandado por su señoría
Chacon en no se demora solo publico su señoría. Aun que
señas reales y otras señas. A su señoría de su nobleza
por el presente que digo primero en esta día con
a D. P. a mi señoría de su nobleza.


Juan Antonio
Chacon

En la Villa de Almod. en veynte y quatro dias del mes
de Sept. año de mil setecientos ochenta y siete los
D. J. Justicia y Regimiento de ella q. avas firmaron en
Junta y conoxoado con las solemnidades de su uso
los D. Diputado y Sindico personero del Comun de la
para tratar y conferir las cosas concernientes a su bien
y utilidad acordaron lo siguiente

Por el Sr. D. Juan Mexino Oveja se hizo presente se le
ha conferido comision para lo compostura del Camino de
Hannina y su calle por q. lo es de la Capital de Badajoz
y otras partes y de paso para las Huertas de esta Villa
y Herrer de la villa y sepe q. estaba irremediable a fin
de q. se compusiere y haciendo pasado a su reconocimiento
hieron los Albaniles y su señoría con los picos palanca
y mareas q. le facilito su señoría Comision y se abrio



Ciudad de Paravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Camino suficiente por la parte de arriba pero siendo co-
mo es en tosca y piedras aun q. si pueden pasar Carros
y Cochis es con mucho riesgo de poderse desbarrar en la
parte inferior y caleson antiguo q. nexera ceaxe e
igualarse con el superior de caicas piedras y tierra, y
aun q. se ha empezado concurrendo el Pueblo por Calle
los Domingos una hora poco mas o menos, nada
adelantan por no recibir premio alguno sofocando
al exponente por la floxedad e inaccion y aun q. tomio
el medio de q. cada uno diese su camino inutilizar
quanto medio se han tomado y viniendo la qual
proxima el Ambreino lo hecho se pierde por que
aquellas llevaran con su conuente lo q. se ha execu-
tado, todo lo qual haze por a la Villa y q. no bus-
cando algun auxilio no puede continuarse ni con-
cluse una obra y comportura de Camino tan im-
portante, como tambien los dos puentes y calzadas
q. tienen descubiertas las raras y calzadas q. hai
hacia su sitio desde el Pueblo y en su vista acor-
do la Villa q. el dinero q. se halla en poder del
May, no de Prop. se recorde de lo destinado a la obra

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que la orden superior aplica a boxes publicas y aun el Sr. Alcalde Mayor supare en otro Dinero la tiene conionada al mismo fin y Disposicion de la Villa, se libren a favor del Sr. Comisario por ahora en r. para otro fin que concluido dexa guerra de su estado sin perjuicio de lo q. concurre lo q. resta del Pueblo y calles para q. quede igual la condicion de todo si el tiempo lo permitiere suviendo de libram^{to} terram^o relativo de este acuerdo.

Asimismo se manifiesto por el p^{te} 255^{no} el Paquete de Prisiones de sucoz civiles q. se entregó en consecuencia de anterior ac^o. dia de Mayo D^{no} Juan Antonio Cabrera y con q. Despues aun que sepulcros q. poco han puesto algunos dex. siendo cumplido el proximo que se asig^o y publico y en su vista, entaxada la Villa

acuerdo se repita vando publico con terram^o dehera^o dia preciso y ultimo de q. Repunialre dia 12^o can q. cumplido se remitan ley q. se hayan en tres quedando guerra de quien haya lugar el perjuicio q. resulte; y lo firm.

M. N^o de fe
D^{no} D^{no} Mendez
Barrera
Hiera
Antonio
Antonio
Chaves



Testimio Do Juan Antonio Chacon Ess^{no} R. de sus pag. publico de V. Mag. ^{do}
Ayuntamiento y Sento de esta Villa de Almorad. m. vez, cetero
ficio y doi fee q. a consecuencia de Dilig. practicadas por
D. Vicente Carrion de esta vez. sobre q. se le señale el
estado de Almorad q. dice correspondiente se celebró en
este dia cinco de uenro por los S. Justicia y Regim. de
ello q. a la letra dice assi

Acuerdo En la Villa de Almorad, en veynte y siete dias de mes de Sept.
Año de mil setecientos ochenta y siete, quando juntos y
congregados los S. Justicia y Regim. de ella en las Casas
Consistoriales y Sala alta Capitular a son de Campana ta-
nida y citacion amediana como lo han de uso y costumbre
a saver Sr. D. Juan Melendez de Valdes Abogado de los R.
Consejos Alcaldes de pagar por sus pag. en ella D. Vicente Co-
va Lerano y Cabrilla D. Tarinto Manilla de Vera, D.
Thomas Mexino Ortiz y Alonso Josef Bravo Regidores
perpetuos de la misma, con asistencia de Alonso Man-
batal y Josef Biruete Diputados el Comar y Sento de
Lorre Mexina Nieto Sindico personero de la misma, dice-
ron q. en vista de lo expuesto por el Sindico en su ante-
cedente Espuesta y lo q. resulta de las Dilig. actos posi-
tivos, Padrones, R. Privilegios y Contrax por todoz ellos
y R. Merced de sus pag. y de la R. Chantiller
de Valladolid, y su vista y Reconim. deudax por Comision,
deho Negro de Real y Contrax por dho. Documentos
y los demas comprobados por esta Villa q. el D. Vicente
Carrion su Padre y Abuelo Paterno han estado en
el goze y posesion de Almorad por descendientes de

Noble y amouo Nuxre solar de terada acordó la villa
 señalax y le señalax el estado de Nifordaloo de loz de esta villa
 segun y como se tratan son tenidos y reputados en el estado
 sumaxissimo y manutentivo de posesion de Nifordaloo notorio
 de Nho solar sin perjuicio de Nho, Patrim, y de el comun de Nho,
 de esta villa y de los tercios de posesion y propiedad sin que
 tenga efecto en parte alguna este señalam^{to} de estado hasta
 la supexion aprobacion de su Mage^d y S^{ra} Gov^o y Alcaldes
 de loz Nifordaloo de la N^{ra} Chancilleria de Granada en con-
 formidad de auto acordado, y por el se saque testimonio
 de este Exped^{te} que para otra aprobaz^{on} o para lo que haax
 lugar se cometa por mano de S^{ra} D^{na} Juan^o Antonio De Chiron
 de fiscal de su Mage^d y de N^{ra} Sala y otro igual quede en la
 ess^{na} de Ayuntamiento para su colocacion en el Archivo y en relaz
 sucinta y a la letra de este acuerdo en el libro capitular, y los ori-
 ginales se entreguen a la parte firmando de su recibo; y asi lo
 acordaron y firmaron con sus señas de q. doi fee = D^{no} D^{na} Juan
 Melendez de Valdes = D^{no} Vicente de los torales y Cabrilla = D^{no} Juan
 de Mardilla de Vera = D^{no} Nicolas Mexino Oria = Alonso Josef Bravo
 Alonso Maria de Vera = Josef Braxte = D^{no} Juan Nieto =

Ante mi = Juan Antonio Chacon
 Convenida a la letra con su orig^{al}, a q. me remito y para q. conste en virtud
 de lo mandado doi el pres^{te} que signo y firmo en esta villa de Villamend^o
 dia venty siete de sept^{bre} de mil setecientos ochenta y siete


 Juan Antonio Chacon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Acuerdo En la Villa de Almeria, en doce dias de mes de
Octubre año de mil setecientos ochenta y siete es-
tando juntos en su Consistorio y Ayuntamiento, como lo
han de uso y costumbre los señores Jueces y Procurador,
de ella q. avasofurnarian con asistencia de los Jues
Diputado y sindico personero de el comun de ella, de ellos,
por mi el Es.^{no} se acordó à sus vueltas la R.^{ta} Procuratoria
de los amiguam.^{te} llamados Jitanos que tienen
obediencia y de nuevo lo hacen
Por el Señor Alonso Josef Bravo Comisario de Abas-
to de Carnes que se administra por falta de portero y
à nombre de S.^{ra} Alonso Utrillas su compañero en dho
Comisaria q. se halla enfermo, se ha presentado un
plano y estado de dho. Encargo coneguinte al ultimo
que comprende desde primero de Sept.^{bre} hasta
ayer once anterior y conuente mes, en que se ha
manifestado por las veces consumidas se peso y pro-
duco q. lo es el mismo con q. se emperó à su vez
de catorze quaxtos la libra de cabra u obesa, diez
y seis la de macho y diez y ocho la de cordero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Altrany de otras Cancellarias, como tambien los otros
devenados en dho tiempo por el que se liquida haverse per-
dido en estas especies mis noverientos cinquenta y un r,
y veinte y dos mrs, que junta esta quinta con la de ante-
rior plan y estado de treinta y uno de Agosto en que se
demostró estar perdido hasta entonces mil quatrocientos
noventa y tres r, compone tres mil quatrocientos qua-
renta y quatro r, y veinte y dos mrs, presentando tambien
los tres libros de peso del ganado muerto, el comprado,
y existencias, y el de ganos para que la vida con el
conocimiento de todo se vuelva lo que fuere por comben,
y en su vista acordó la vida que respecto a no haver con-
currido todas las leiones, vocales y la vozencia q, ofiere el
acuerdo, para q, con mas igualdad e igualdad se deviere lo
combeniente se acia con expresion para las tres de la dacha

Que dia y lo firmaron en el año de 1776
Diego Juan de Mendonca
Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Acuerdo En la Villa de Alamo, en doce dias del mes de Octubre
año de mil seiscientos ochenta y siete los S^{res} Justicia
y Regimiento de Ella q^e avaxo firmaron estando juntos y
conregados en su Conregacio y Ayuntamiento, con asistencia
de los Señores Diputado y Sindico Personero del comun de
Personos de ella; en continuacion del acuerdo precedente
a esta mañana dixeron y acordaron sus señs; que
siendo notorio haverse levantado los precios de las Carnes

Nota especialmente las de Madero y Carrero, contra aquel
Estando y Estado q^e tenian al d^o quando se principio
necesario
este acuerdo
de Alamo
nada mas
tal
se ha
En lo subseivo que resta de Abril pues no se haia
poco en reparacion de lo perdido, con los Boves es com-
prados para su venta de Boves y matada de ellos
y demas ganado existente lanax, como tambien porq^e
en pueblo alguno de los confinantes e inmediatos
se han vendido las Carnes de Comercio a los pre-
cios que en esta Villa, pues los poseedores q^e en el principio
se presentaron no quisieron darlas a los precios que
se ha subido mas que hasta el mes de Junio pro-

ximo pasado y desde este hasta carnes nuevas pro-
ponian la postura de dos quaxos mas en cada libra
de las tres especies ha venido el comun a desfrutar
el beneficio de Comerlas dos quaxos menos hasta

De presente en el tiempo de mas gano como de Coleccion
lo q. si fuere sido por el contrario tendria la villa comado
lo mismo o mas q. tiene perdido; se abra por ahora dies
dos quaxos mas en libra de forma q. el canexo se abra
de vender a veinte quaxos, el macho a diez y ocho, y la
cabra y obesa a diez y seis quaxos, dando los ^{re} Comisarios
quenta mensual de lo que se halla de Abasto
de las ~~compras~~ a las ~~compras~~, q. se porcan edicto
subastando la masada para las tierras inmediatas
de Campoverde a Ley de ganaderia por faga de tierra,
formandose los ~~testimonios~~ ^{tes} correspondientes,
con ~~testimonios~~ ^{tes} de este particular, y q. con respecto
a haver pocas caenas de machos para concluir el
sueldo q. se ~~expense~~ a comprarlos ~~axan~~ mas
caenas y mas urgentes a ruinas, pues el campo y
montes se hallan ya ~~torados~~ lo q. promete poder abastar
tax y no haver dinero en la Comisaria por estas com-
pradas quaxos noventa y ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los} ~~demas~~ ^{demas}
existencias q. constan de los libretes q. se han vendido
a la villa se facilite a los señores Comisarios doce mil
rs. ~~haviendolos~~ ^{haviendolos} en Prop. y Arriendos con la calidad
de Anticipo, parandose el oficio correspondiente a
los ^{re} de la Junta Municipal de Propios y Arriendos
para q. se ~~hayan~~ ^{hayan} librando con la ~~expense~~ ^{expense} como de Propios;

Fincho dia
de mayo el pe-
nido de
com. y ~~hayan~~
lo ~~edictos~~

Taxate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento q. firmaron
sus Sñd^s & q. Lo el C^{ss}, Doi fee =

Sñ^s Juan Melendez, *Francisco Esquivel*
Francisco Cabrilla
Francisco Salas
Francisco ...

Thomas Mexino
Josef B...
Antem de

Juan Antonio
Chaco

En la Villa de Villamend en veinte y seis dias del mes de Oct,
año de mil setecientos ochenta y siete estando juntos
en su consistorio como lo han de uso y costumbre los
Sñores Jurados y Regimiento de ella q. avdo firmaron
con asistencia del S.^o Sindico personero de comun de los
de ella Don ^{me y n} Pedro Nieto, y S.^o Diputado Josef B...
se hizo presente por otro S.^o Sindico personero q. con motivo
de la carencia y licitud de ornado de Rentas q. hubo en el año

Ciudad de Badajoz

**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

El tiempo algo más fresco y más próximo al día de los
en q. generalm. y en todas partes no haix xipaso ni embargo a
vender dha carne, replica al 5.º Alc.º magor y a la Villa q. sea
m.º hare presente al 5.º Alcalde magor puede concederse la liz.º
q. se pide y en su interio.º dho 5.º concedio la lizenia y
mondo de publicar de permiso para q. volviendo la lizenia
Judicial, suottandose a postura y reconozim, de la bondad de
texto sin incurrir en pena alg.º puedan vender dha carne
los sex.º de esta Villa

Asimismo por el 5.º Alcalde magor se hizo presente a la Villa haver
venido a este Pueblo con las liz.º de concep.º una Compañia de
y presentantes q. ya los mas han estado aqui representando y se
les reconocio ser una gente quieta y de buena conducta, y por lo
q. por su parte y Jurisdiccion no ha tenido reparo en concederle
la lizenia que le han pedido pero no hallando casa y sitio cu-
bierto en q. poder executar las presentas, por q. en otras ocasiones
han estado en la Estacion de venano, pretendiendo la Patena abta
y sala de la carne pp.º que no sirve para parrones de Res

la qual en otras ocasiones ha servido año de veinte, sobre que
 la Villa de quien es esta p[re]s[en]cia acordada lo q[ue] tenga por convenien-
 te, haciendo igualm[en]te p[re]s[en]cia han ofrecido dar a los Limosnos para
 alimento o vestido de los pobres p[re]s[en]tes, y en su vista y acuerdo, q[ue] med[ia]
 a no haver en el dia p[re]s[en]te de la mayor gravedad y p[re]s[en]cia
 la misma p[re]s[en]cia q[ue] se p[re]s[en]te en otro, otra ocasion para este fin
 no havia. Y para la Villa en q[ue] se conceda quedando de quier-
 ta de esta Compañia el Conde de qualera, y demasora que se
 cauce, y el d[ia] de todos los dias quatro q[ue] se rep[re]s[en]taren para
 alimento o vestido de los pobres p[re]s[en]tes q[ue] se recoja y recauda-
 ra en el d[ia] de Indico p[re]s[en]te para q[ue] se distribuya el fondo que
 recibe en dicho p[re]s[en]te de veinte.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento q[ue] firmaron

Juan Melendez
 e de Albalde
 Alonso de Bricate
 Juan Antonio
 Antenn de
 Juan Antonio
 Oraca

En la Villa de Almorox, en tres dias del mes de Mayo, año
 de mil setecientos ochenta y siete, estando juntos y con-
 vocados con las solemnidades de su estilo en las salas
 capitulares y sala alta capitular los Señores Justicia
 y Regim[en]te de ella que avia firmarian con asistencia
 de los Señores Diputados y Indico p[re]s[en]te de el comun
 de vecinos para tratar y conferir las cosas concern[en]tes

à su vien y utilidad acordaron lo siguiente
Por mi el C^{ss}, se recordò nuevam^{te} à su M^{ty} la
Pragmatica q^e trata de los aniguam^{te} llamados Titano s
la que su M^{ty} tienen obedecida y de nuevo lo hacen que
dando enterado de su contenido para su observancia

Propuso por el Sr. Alcalde Mayor q^e al Pozo de la
Piedad llamado de Palacio en nuestro el numero de 1000
q^e concurren à lavar paños, cupas, aguas Dulces & que se
surten los Comunes del Pueblo q^e concurren à él, las infusan
con las Orugas y labaduras que se procuran y crean en su con-
torno q^e hacen de ellas van a parar à la Alberca ó Charca

llamada de la Piedad & q^e viven los Sanados de la obra y por
lo q^e se ha experimentado corrupción en sus aguas que fue
necesario destapar y limpiar por su hedionden y daño
q^e podria causar à la salud publica, y en su vista acordò
la Villa q^e estando como era prohibido por los ordenam^{tos}
municipales el q^e se lave ropa en el Pozo, Caño fuente

publica, y que por las razones propuestas se deve emendar
la misma en el Pozo Palacio y Charca inmediata y que
sea con la misma inmediacion al Pueblo por Destinado
à este fin q^e no puedan caucion los perfurios q^e quedan referid^{os}
se publique por bando publico q^e en ningún tiempo ca-
ben ropas de otras aguas del Pozo Palacio en sus inmedia-
ciones coniente à la Charca de la Piedad ni en esta
fuente publica, Pozo y sus cercanias y que lo hagan



Ciudad de Badajoz.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Inmediatum
se publico este vazo con penas de ordenanza y en las q. no la haya por
particular
En los Demas poves y Arroyos convenientes quando lo esien
ata al prudente Juicio del S.º Alcalde Mayor con las
circunstancias y necesidades q. se experimenten y la
Villa nueva y encaxada a dho. S.º Alcalde Mayor mande
celar lo acordado por los Subalternos de su Jurisdiccion y
carregar los Delinquentes.

Por el S.º Alcalde Mayor Miro presente q. en venta y biere
on lino de los ultimos parados habiendo venido Miguel Pantoja
de home yerno de la diligencia la R.ª Pedro Barrero de las
Fasice
saver este
particular
nadas a vender vaxias comestibles e frutas noto en el
precio de su compra mucho exceso y avexionando quien
la compra executado venia habiendo hecho el Señor D.
Juan Pareda Recordar pero el todo creo, siendo asi q.
en el expresado dia estaba de semana el S.º Alonso Pareda
Barrero y esta infamado q. lo mismo executaba en qual
lugar en tiempo del Sr. y con respecto a que como tal
creo no puede ver ni observar la bondad y calidad
del genero y dexar suprecio y postura en ninuna
ocasion la Villa nueva a evitar el perjuicio publico

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

lo que venga por combeniente: y en su virtud acordó la
q, eximando el celo del Sr. Alcalde Mayor de la villa de
al Sr. D. Juan de Parada se abstenga de poner todo género
y exprese su octo a portada en el empujamiento que subrota ciego y
q, no tuere en sermoneo la q, debe comen entre los señores
avides y sin impedimento

Asimismo se hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor
que habiendo tenido noticia que don Pedro de Roxano q.º era
falta de tiempo memorial tiene en el P.º el escovar
una de las q.º de un notable falta para ella y
en que han dado agua a los parados y a su favor mas falta
por el Planteo de la D.ª de la inmediata de V.ª y divo el
mismo nombre, habiendo denunciado sus bienes y ha pues-
to en posesion a los contra los que resultan barrones y juicio
de las cosas de sueldo, y en su virtud la villa da gracias al
Sr. Alcalde Mayor por su celo en esta parte y de mas cosas
publicas y q.º se reconozca su celo y empujado denunciado
y estando esto se cargue al dueño de la tierra o a quien
reunio y que las Pilas o una buena de cavida de los D.º
ponga nueva en su asiento de cal para su total firmada

tomando el 1.^o Alcalde Mayor las demas providencias con-
venientes a su cargo y exarrollo

Por lo que el Sr. Alcalde Mayor se hizo presente y manifestó una
cuenta con fecha en Merida a treinta de Octubre anterior firmada
de el Sr. D. Juan de los Dolores, en q.^a solicita y se
obliga a q.^a colocandole el Hospitalero en el d. esta Villa
ley Limonas que se recauden en las peticiones ordinarias
y acostumbradas las ponga en deposito para la asistencia
de los pobres enfermos y fomenta este S.^{to} Hospital el
qual espone haver estado diez y seis años en el Hospital
de Jesus de la Ciudad de Mexico y que si existe en el
de S.^{ta} Maria de Dios de la misma Ciudad con animo de
haver merced a tomar su S.^{to} cargo lo q.^a no le acomoda
y en su vista acordo la Villa q.^a por el Sr. D. Hernan Mexico
en calidad de Comisario y ayuntamiento de S.^{ta} Cruz Parroco
manifestandole la precitada cuenta se informen de la conduc-
ta de dicho pretendiente y dando cuenta a la Villa se re-
solviera en orden a su solicitud

Con lo q.^a se concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus

Mrd. D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores
D. Juan de los Dolores

en veinte y siete dias del mes de Nov^e año de mil setecientos
 ochenta y siete estando juntos y congregados los señores Justicia
 y Procurador de ella q^e avas firmaron con las solemnidades
 de su estilo segun que lo tienen de uso y costumbre p^a ejecutar
 y conferir las cosas convenientes al bien comun con asisten-
 cia de los señores Diputado y Sindico personero de dho comun
 se hizo presente por el finimo Sr. Alcalde Mayor q^e siendo
 ya tiempo oportuno para sacar al predon y subasta los
 ramos publicos qual son Alcabala de vienes y sus agredad^s
 y Vino y Binagüe como una de las partes de Encaverramiento
 lo que pareciere conveniente asi se executase para evitar
 nulidades, como y asimismo a evitar la misma por falta

de hora y tiempo q^e quiera o pueda alegarse en el abasto de carne
 de prima en las todo para el año que viene de ochenta y ocho, lo haria por
 diez piezas # En la villa para q^e en su vista acordase lo comben, y executada
 acordó haber todo como lo propone el Sr. Alcalde Mayor
 fuese mandado para ello los respectivos quaderneros en los q^e
 se ponga por cava testimonio de este acuerdo para a su con-
 tinuacion en vayan las demas dilig^{as} que sean correspondi^{as}
 y asi lo acordaron y firmaron sus M^{as} de fe = testimonio

Sr. Defensor
 de Naltes
 Thom. Merino
 exc^o
 Jorja

Sr. Defensor
 de Naltes
 Josef Brucete
 Antem.
 Juan Antonio
 Orca



SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Acuerdo de la Villa de Almendralejo en quince dias del mes de
Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, cuando estando
en su Comisario, como lo han de uso y costumbre, los señores
Jurados y Regidores de ella, que asy se firmaron y demas
que se expresaran, se acordo lo siguiente.

Que no se haga presente a sus mercedes, la M. Magnanica de
los antiquamente llamados Toranos, la que sus mercedes tienen
obediencia y nuevos lo hacen, como se previene y manda
en ella.

Y assi lo acordaron y firmaron sus mercedes, a que asy fue =

Yo don Juan Melendez de S. Jacinto Marilla

Yo don Martin de Valdes

Yo don Juan de Valdes

Yo don Josep Brizuela

Yo don Juan de Valdes

Yo don Juan de Valdes

Yo don Josep Brizuela

Yo don Juan de Valdes

Yo don Juan Antonio

Se concluido este Libro con el
interior Acuerdo



Veinte maravedis.

~~SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
SETE.~~

~~XXXXXX~~



~~XXXXXX~~

~~XXXXXX~~

XXXX

† 6

Veinte maravedis.



~~SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.~~